ESTUDIOS PREVIOS

TIPO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS
MODALIDAD DE SELECCIÓN	MÍNIMA CUANTÍA
PRESUPUESTO OFICIAL	**CIENTO CUARENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS ($148.000.000) M/CTE IVA INCLUIDO EQUIVALENTE A 84,5277 SMMLV AL AÑO 2026**
OBJETO	CONTRATACIÓN DE SERVICIO ESPECIAL DE TRANSPORTE PARA EL DESARROLLO DE DIFERENTES ACTIVIDADES A CARGO DE LA SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA DEL MUNICIPIO
DEPENDENCIA	SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA MUNICIPAL
De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.2.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015, la Alcaldía de Ibagué procede a efectuar el estudio correspondiente.	

Con el fin de dar cumplimiento a los numerales 7º y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015 artículo 2.2.1.2.1.5.1. modificado por el Decreto 1860 de 2021, se formulan los Estudios Previos para la presente contratación en consonancia con los principios de la contratación pública y la función administrativa. En el presente Estudio Previo se deja plasmada la necesidad existente en la Entidad, el análisis de las distintas alternativas que existen para satisfacerlas, la constancia de verificación de las condiciones y precios del mercado de acuerdo con el Decreto 1082 de 2015 y demás normas aplicables. Conforme a lo anterior la Secretaría de Infraestructura del Municipio de Ibagué, Tolima, realiza a través del presente documento la justificación de la necesidad para la contratación bajo la Modalidad de selección Mínima Cuantía, para la selección de un contratista que permita la satisfacción del objeto pretendido **"CONTRATACIÓN DE SERVICIO ESPECIAL DE TRANSPORTE PARA EL DESARROLLO DE DIFERENTES ACTIVIDADES A CARGO DE LA SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA DEL MUNICIPIO".**

1. MARCO GENERAL.

La Administración Municipal de Ibagué, está al servicio de los intereses de los habitantes del Municipio y de conformidad con los principios del Artículo 209 de la Constitución Política y al tenor de las normas legales vigentes, desarrolla su actividad con fundamento en los principios de igualdad, imparcialidad, buena fe, eficacia, eficiencia, economía, celeridad, responsabilidad, transparencia y publicidad, lo anterior, sin perjuicio de la aplicación de los demás principios generales y especiales que rigen la actividad de la Administración Pública y la Contratación Estatal.

El artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que: *"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares".*

La Constitución Política de Colombia en su artículo 311 dice: *"Al Municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la constitución y las leyes".*

Por disposición del artículo 286 de la Constitución Política para el cumplimiento de las funciones y servicios a cargo del estado se incluyó como entidad territorial a los municipios quienes gozan de total autonomía para la gestión de sus intereses dentro de los limites señalados por la constitución y la ley. Dentro de las facultades otorgadas se encuentran 1. Gobernarse por autoridades propias. 2. Ejercer las competencias que les correspondan. 3. Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

En el marco de las funciones asignadas a los alcaldes municipales, se destaca para los efectos de la presente contratación lo dispuesto en el numeral 4 del literal F del artículo 91 de la Ley 136 de 1994 en relación con las funciones atinentes a la prosperidad integral de la región, en la que se destaca la obligación funcional de generar, apoyar y financiar procesos de planeación participativa, con la finalidad de propiciar planes de desarrollo estratégicos en el nivel comunal y comunitario a mediano y largo plazo.

En concordancia con lo anterior, la Ley 136 de 1994 señala que corresponde a los municipios administrar los asuntos locales y garantizar la adecuada prestación de los servicios a su cargo, dentro del marco de la autonomía territorial prevista en el artículo 287 de la Constitución Política, la cual faculta a las entidades territoriales para gestionar sus intereses y administrar sus recursos para el cumplimiento de sus funciones.

Ahora bien, para el cumplimiento de los fines estatales y la adecuada prestación del servicio público, las entidades territoriales pueden acudir a la contratación estatal como instrumento jurídico idóneo, conforme lo dispuesto en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, normas que establecen que las entidades estatales pueden celebrar los contratos necesarios para el cumplimiento de los fines del Estado y la continua y eficiente prestación de los servicios públicos.

En materia de transporte, el Decreto 1079 de 2015 Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte, modificado por el Decreto 431 de 2017 regula la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor, incluyendo la modalidad de transporte especial, definiéndolo como aquel destinado a satisfacer necesidades específicas de movilización de personas, bajo condiciones previamente establecidas entre las partes. Dicho marco normativo permite que las entidades estatales contraten el servicio de transporte especial con empresas legalmente habilitadas, cuando ello resulte necesario para garantizar el desarrollo de actividades institucionales.

De conformidad con el Decreto 1210 del 9 de diciembre de 2023 "*Por medio del cual se adopta el manual específico de funciones laborales para la planta de empleos de la administración central municipal de Ibagué (…)*" la Secretaría de Infraestructura Municipal tiene como propósito principal "*Dirigir y coordinar la formulación y seguimiento de políticas que permitan gestionar el desarrollo y ejecución de proyectos de infraestructura, contribuyendo a la protección del medio ambiente y el desarrollo sostenible del municipio de Ibagué*".

En ese sentido, el cumplimiento de las funciones constitucionales, legales y administrativas asignadas a la Secretaría de Infraestructura exige el desplazamiento permanente del personal vinculado a la Administración Municipal hacia diferentes sectores del área urbana y rural del municipio, con el fin de adelantar visitas técnicas, inspecciones de obra, supervisión contractual, seguimiento a proyectos, atención de requerimientos ciudadanos, verificación de intervenciones en territorio y demás actividades misionales, técnicas y operativas propias de su competencia. En consecuencia, la contratación del servicio de transporte terrestre automotor especial se constituye en un mecanismo legítimo, necesario y jurídicamente viable para garantizar la continuidad, eficiencia y oportunidad de la función administrativa, permitiendo fortalecer la capacidad operativa de la Secretaría, ampliar la cobertura institucional en territorio y asegurar una atención más efectiva y oportuna de las necesidades de infraestructura requeridas por la comunidad.

2. **DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD (Numeral 1 del artículo 2.2.1.2.1.5.1. del Decreto 1082 de 2015)**

En el marco de las competencias constitucionales y legales asignadas a los municipios por los artículos 2, 209 y 311 de la Constitución Política, así como las disposiciones contenidas en la Ley 136 de 1994, la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes, el Municipio de Ibagué – Tolima, a través de la Secretaría de Infraestructura Municipal, tiene la responsabilidad de garantizar la adecuada planeación, ejecución, mantenimiento, supervisión y seguimiento de las obras, proyectos e intervenciones de infraestructura pública requeridas para el desarrollo integral del territorio y el mejoramiento de las condiciones de vida de la comunidad.

En cumplimiento de dichas competencias, la Secretaría de Infraestructura adelanta de manera permanente actividades técnicas, administrativas, operativas y de campo relacionadas con inspección de obras, supervisión contractual, visitas técnicas, levantamiento de información, seguimiento a proyectos de infraestructura vial y urbanística, atención de emergencias, verificación de intervenciones en espacio público, revisión de condiciones estructurales, acompañamiento a contratistas, atención de requerimientos ciudadanos y articulación institucional con comunidades, organismos de control, entidades públicas y actores territoriales.

La naturaleza misma de estas funciones exige presencia institucional constante en territorio, tanto en el sector urbano como rural del Municipio de Ibagué, toda vez que gran parte de las actividades propias de la Secretaría deben desarrollarse directamente en campo, mediante recorridos técnicos, inspecciones físicas, verificaciones in situ y atención presencial de las necesidades comunitarias, circunstancias que imposibilitan que la gestión institucional pueda desarrollarse exclusivamente desde las instalaciones de la Administración Municipal. Adicionalmente, el cumplimiento de las funciones asignadas a la Secretaría de Infraestructura puede requerir desplazamientos intermunicipales cuando, por necesidades del servicio, sea necesario trasladar personal autorizado a otros municipios o entidades para adelantar gestiones técnicas, administrativas, operativas o de articulación institucional relacionadas con proyectos de infraestructura, asistencia a reuniones, seguimiento contractual, verificación de información, atención de requerimientos, coordinación con autoridades competentes o desarrollo de actividades vinculadas al cumplimiento de los fines misionales de la dependencia.

En ese sentido, la movilidad del personal adscrito a la Secretaría de Infraestructura constituye un componente esencial e indispensable para el cumplimiento efectivo de sus funciones misionales, dado que permite garantizar el seguimiento oportuno de obras y proyectos, la atención inmediata de requerimientos ciudadanos, la supervisión técnica de intervenciones adelantadas por la Administración Municipal y la capacidad de respuesta institucional frente a las diferentes necesidades que se presentan en las comunas, corregimientos, vías urbanas y rurales del municipio, así como las funciones que debe desempeñar a nivel intermunicipal.

No obstante, actualmente la Administración Municipal no cuenta con un parque automotor suficiente, permanente y de disponibilidad exclusiva que permita atender integralmente las necesidades de desplazamiento requeridas por la Secretaría de Infraestructura, situación que limita la capacidad operativa de la dependencia y puede afectar la oportunidad en la atención de visitas técnicas, inspecciones, supervisiones, recorridos institucionales y demás actuaciones necesarias para el adecuado desarrollo de sus competencias constitucionales, legales y administrativas.

Por lo tanto, se hace necesario contratar la prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial, con el propósito de garantizar condiciones adecuadas, continuas y eficientes de movilidad para el personal adscrito a la Secretaría de Infraestructura, permitiendo ampliar la capacidad de cobertura territorial, fortalecer la presencia institucional en campo y optimizar los tiempos de respuesta frente a las necesidades técnicas, operativas y comunitarias que demandan atención permanente por parte de la Administración Municipal.

La presente contratación permitirá a la Secretaría de Infraestructura contar con mayores niveles de alcance, cobertura y capacidad operativa para atender oportunamente las actividades de supervisión de obras, seguimiento de proyectos, inspección técnica, control de intervenciones, atención de emergencias, acompañamiento institucional y verificación de condiciones de infraestructura pública, así como mejorar la atención directa a las comunidades en territorio,

fortaleciendo la interacción institucional con los ciudadanos y garantizando una respuesta más eficiente frente a las necesidades que se presenten en los diferentes sectores del Municipio. De igual manera, permitirá contar con la capacidad operativa suficiente para atender no solo los desplazamientos dentro del área urbana y rural del Municipio de Ibagué, sino también aquellos trayectos intermunicipales que sean previamente solicitados y autorizados por la Entidad durante la ejecución contractual.

Así mismo, esta necesidad se encuentra enmarcada en el Plan de Desarrollo Municipal "Ibagué para Todos 2024–2027", particularmente en la línea estratégica "TERRITORIO PARA TODOS", orientada a consolidar una ciudad planeada, organizada, accesible y desarrollada de manera sostenible, mediante intervenciones que permitan cerrar brechas en infraestructura, movilidad, espacio público y conectividad territorial. En este contexto, el servicio de transporte terrestre automotor especial resulta necesario para que la Secretaría de Infraestructura Municipal pueda garantizar el desplazamiento oportuno, seguro y eficiente de su personal técnico, administrativo y operativo hacia los diferentes sectores urbanos, rurales e intermunicipales donde se requiera presencia institucional, con el fin de adelantar visitas técnicas, inspecciones de obra, seguimiento a proyectos, verificación de intervenciones, atención de requerimientos comunitarios y demás actividades propias de su competencia. Lo anterior permite fortalecer la cobertura territorial de la Secretaría, mejorar la capacidad de respuesta de la Administración Municipal y contribuir al cumplimiento de las metas asociadas al desarrollo, mantenimiento y mejoramiento de la infraestructura pública del Municipio.

Desde el punto de vista jurídico y administrativo, la presente necesidad encuentra sustento en los principios de eficiencia, economía, planeación, continuidad del servicio público y responsabilidad administrativa previstos en la Constitución Política y en el régimen de contratación estatal, toda vez que la Administración Municipal tiene el deber de adoptar las medidas necesarias para garantizar que las dependencias encargadas de ejecutar funciones misionales cuenten con los medios logísticos y operativos indispensables para el adecuado cumplimiento de sus competencias.

En consecuencia, la contratación del servicio de transporte terrestre automotor especial no constituye un gasto accesorio o discrecional, sino una necesidad operativa real y directamente relacionada con el cumplimiento de las funciones constitucionales y legales asignadas a la Secretaría de Infraestructura, en tanto permite materializar en territorio las actuaciones necesarias para garantizar la correcta ejecución de los programas, proyectos e intervenciones adelantadas por la Administración Municipal.

Por lo anterior, y en observancia de lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes, se justifica adelantar el presente proceso de selección cuyo objeto corresponde a: "**CONTRATACIÓN DE SERVICIO ESPECIAL DE TRANSPORTE PARA EL DESARROLLO DE DIFERENTES ACTIVIDADES A CARGO DE LA SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA DEL MUNICIPIO**".

3. **DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR Y ESPECIFICACIONES (Numeral 2 del artículo 2.2.1.2.1.5.1. del Decreto 1082 de 2015)**

a. **OBJETO:**

"**OBJETO:** CONTRATACIÓN DE SERVICIO ESPECIAL DE TRANSPORTE PARA EL DESARROLLO DE DIFERENTES ACTIVIDADES A CARGO DE LA SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA DEL MUNICIPIO

CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS DE NACIONES UNIDAS (UNSPSC)

SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO	DESCRIPCIÓN
78	11	18	00	Transporte de Pasajeros por Carretera

1. CONDICIONES O ESPECIFICACIONES TÉCNICAS (Numeral 3 Artículo 2.2.1.2.1.5.1. del Decreto 1082 de 2015)

Para el desarrollo del objeto contractual se han establecido las condiciones técnicas mínimas por fases que son de obligatorio cumplimiento por parte del contratista, en los términos de las siguientes actividades y de conformidad con el contenido del Estudio Previo adjunto que hace parte integral del presente proceso de contratación.

NOTA 1: El contratista deberá prestar el servicio conforme a los términos establecidos en las normas y reglamentos vigentes expedidos por la autoridad competente, dando estricto cumplimiento a la normativa que regula el transporte terrestre en Colombia. Asimismo, deberá garantizar que el vehículo destinado a la prestación del servicio cumpla con las condiciones técnicas y de seguridad exigidas por la ley, y que cuente con toda la documentación requerida, vigente y en regla para su operación.

NOTA 2: El conductor deberá contar con licencia de conducción vigente y de la categoría exigida para el tipo de vehículo ofertado. Experiencia mínima de un año en conducción de vehículos de servicio público o similares. No registrar antecedentes judiciales, disciplinarios ni fiscales vigentes que afecten la idoneidad para la prestación del servicio. Certificado médico vigente para la conducción. Afiliación vigente al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensión y riesgos laborales), la cual deberá ser acreditada por el contratista.

El conductor dependerá exclusivamente del contratista, quien asumirá el pago de salarios, prestaciones sociales, aportes parafiscales y demás obligaciones laborales, sin que se genere vínculo laboral alguno con el Municipio.

2. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

2.1. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA

1. Garantizar la disponibilidad y funcionamiento continuo de los vehículos dispuestos para la ejecución del contrato, durante las veinticuatro (24) horas del día, cuando así lo requiera la Entidad, asegurando su adecuado estado mecánico, técnico, documental y operativo.
2. Garantizar la disponibilidad permanente de vehículos de respaldo o mecanismos operativos de reemplazo inmediato, en caso de falla mecánica, accidente, inmovilización, mantenimiento correctivo, novedad documental, indisponibilidad del vehículo inicialmente asignado o cualquier otra circunstancia que impida la prestación normal del servicio, asegurando que el vehículo sustituto cumpla, como mínimo, con las mismas condiciones técnicas, documentales, operativas y legales exigidas y ofertadas para la ejecución del contrato, con el fin de garantizar la continuidad del servicio sin generar costos adicionales para la Entidad.
3. Atender de manera inmediata cualquier eventualidad mecánica, técnica, operativa o documental que afecte la prestación del servicio, informando oportunamente al supervisor del contrato y activando las medidas de contingencia necesarias para evitar retrasos, interrupciones o afectaciones al desarrollo de las actividades institucionales.
4. Destinar para la ejecución del contrato, cuando aplique, un porcentaje no inferior al ocho por ciento (8%) de la provisión de servicios por parte de jóvenes entre los dieciocho (18) y veintiocho (28) años de edad, en cualquiera de los perfiles profesionales, tecnológicos, técnicos u operativos establecidos por la Entidad para el cumplimiento del objeto contractual. El contratista, al vincular la población en los términos de que trata la Ley 2119 de 2021, deberá aplicar de forma preferente las disposiciones contenidas en las Leyes 2039 y 2043 de 2020, o las normas que las sustituyan, modifiquen o adicionen.
5. Prestar el servicio público de transporte terrestre automotor especial con vehículos vinculados a una empresa legalmente habilitada por el Ministerio de Transporte para dicha modalidad, de conformidad con el Decreto 1079 de 2015, el Decreto 431 de 2017, el Decreto 1017 de 2025 y demás normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.
6. Garantizar que los vehículos destinados a la prestación del servicio cumplan con las condiciones de identificación externa, color, distintivos, logotipos, número interno, razón

social y demás características exigidas para los vehículos vinculados al Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, conforme a la normativa vigente aplicable.

7. Garantizar que los vehículos asignados cuenten durante toda la ejecución contractual con la documentación legal y reglamentaria vigente, incluyendo tarjeta de operación, licencia de tránsito, SOAT, revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes cuando aplique, pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual, vinculación válida a la empresa habilitada y demás documentos exigidos por la normativa de transporte vigente.
8. Disponer de conductores idóneos, con licencia de conducción vigente y acorde con la categoría del vehículo asignado, sin antecedentes, sanciones, restricciones o inhabilidades que impidan la prestación del servicio, y con afiliación activa al Sistema de Seguridad Social Integral.
9. Reportar, cuando sea procedente y conforme a la normativa aplicable, los contratos, vehículos, conductores y condiciones de prestación del servicio ante las plataformas, sistemas de información o autoridades competentes del sector transporte, incluyendo el Ministerio de Transporte y la Superintendencia de Transporte.
10. Asumir bajo su exclusiva responsabilidad el pago de salarios, prestaciones sociales, aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, parafiscales, horas extras, recargos nocturnos, dominicales, festivos, viáticos laborales y demás obligaciones laborales del personal que disponga para la ejecución del contrato.
11. Garantizar la prestación del servicio en condiciones de seguridad, calidad, oportunidad, continuidad y eficiencia, atendiendo las rutas, horarios, destinos y requerimientos que establezca la Secretaría de Infraestructura a través del supervisor del contrato.
12. Garantizar que los conductores asignados cumplan con los turnos, jornadas máximas permitidas, descansos, recargos y demás disposiciones laborales aplicables, sin que la Entidad asuma responsabilidad laboral alguna frente al personal dispuesto por el contratista.
13. Atender los desplazamientos intermunicipales que requiera la Secretaría de Infraestructura en desarrollo de sus actividades institucionales, conforme a las solicitudes autorizadas por el supervisor, incluyendo dentro de los valores ofertados los costos asociados a peajes, combustible, viáticos del conductor, disponibilidad, mantenimiento, seguros y demás costos directos e indirectos necesarios para la prestación del servicio.
14. Llevar control de los servicios efectivamente prestados, indicando como mínimo fecha, hora de inicio y finalización, origen, destino, nombre del usuario autorizado, trayecto realizado, novedades presentadas y demás información requerida por la supervisión.
15. Designar un coordinador o enlace operativo para mantener comunicación permanente con el supervisor del contrato, atender solicitudes, programar servicios, reportar novedades y garantizar la adecuada ejecución de las actividades contratadas.
16. Garantizar que el coordinador, conductores y demás personal dispuesto para la ejecución del contrato mantengan durante toda la vigencia contractual las condiciones de formación, experiencia, idoneidad, antecedentes y habilitación exigidas en los documentos del proceso.
17. No efectuar cambios de vehículo, conductor o coordinador sin autorización previa del supervisor del contrato. En caso de requerirse reemplazo, el nuevo vehículo o personal deberá cumplir iguales o superiores condiciones a las inicialmente acreditadas.
18. Abstenerse de realizar servicios, rutas, desplazamientos o trayectos que no hayan sido previamente solicitados o autorizados por el supervisor del contrato o por quien este designe.
19. Abstenerse de prestar el servicio con vehículos que no se encuentren habilitados, vinculados, identificados o autorizados para la modalidad de transporte especial, o que no cuenten con los documentos exigidos por la normativa vigente.
20. Cumplir estrictamente las normas de tránsito y transporte vigentes, así como las disposiciones en materia de seguridad vial, prevención de riesgos, operación vehicular y demás normas aplicables a la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial.
21. Suscribir el acta de inicio, de común acuerdo con la supervisión, una vez se hayan cumplido los requisitos de perfeccionamiento, legalización y ejecución del contrato.
22. Garantizar la reserva y buen manejo de la información institucional a la que tenga acceso con ocasión de la prestación del servicio, especialmente respecto de desplazamientos,

actividades, documentos, usuarios, destinos o asuntos propios de la Secretaría de Infraestructura.

23. Presentar los soportes, planillas, reportes, cuentas de cobro o facturas correspondientes a los servicios efectivamente prestados, de conformidad con los valores ofertados, las solicitudes autorizadas y las condiciones establecidas en el contrato.
24. Ejecutar el objeto contractual dentro del plazo establecido, dando cumplimiento integral a las especificaciones técnicas, obligaciones contractuales, condiciones económicas y demás compromisos asumidos en su oferta.
25. Garantizar la continuidad y calidad del servicio durante toda la ejecución contractual, respondiendo oportunamente por las fallas, novedades, interrupciones, deficiencias operativas o incumplimientos que se presenten por causas imputables al contratista, sin que ello genere costos adicionales para la Entidad.
26. Realizar todas las actividades necesarias para atender las necesidades de transporte de la Administración Municipal que se encuentren directamente relacionadas con el objeto contractual y que sean requeridas por la Secretaría de Infraestructura durante la ejecución del contrato.

2.2. ANEXO HSEQ (OBLIGATORIAS)

1. Cumplir con la Resolución 312 de 2019 expedida por el Ministerio del Trabajo y demás normatividad aplicable relacionada en cumplimiento del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo de la entidad durante el desempeño de las actividades objeto del contrato; así mismo, cumplir con las disposiciones de gestión ambiental contenidas en las normas, políticas, guías y circulares y demás que se encuentren vigentes durante la ejecución del presente contrato, así, como atender las acciones y evidencias que deben presentarse de conformidad con los anexos y requerimientos del contrato.
2. Cumplir con las obligaciones del Decreto 723 de 2013, capitulo 4, articulo 16 "obligaciones del contratista" relativo al cumplimiento de las normas del sistema general de riesgos laborales.
3. Política de seguridad y salud en el trabajo y política en prevención del consumo de sustancias psicoactivas y política en prevención de acoso laboral firmadas.
4. Realizar entrega del Plan de trabajo y desarrollo de las actividades de SST.
5. Realizar entrega Plan de capacitación y desarrollo de las actividades de SST.
6. Entregar Certificado de aptitud medica laboral de los trabajadores que apoyara el desarrollo del contrato.
7. Presentar la matriz de peligros, en el marco de la seguridad y salud en el trabajo durante la ejecución del contrato.

2.3. OBLIGACIONES DEL SISTEMA DE GESTIÓN-SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO-SST

1. Cumplir con la Resolución 312 de 2019 expedida por el Ministerio del Trabajo y demás normatividad aplicable relacionada en cumplimiento del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo de la entidad durante el desempeño de las actividades objeto del contrato; así mismo, cumplir con las disposiciones de gestión ambiental contenidas en las normas, políticas, guías y circulares y demás que se encuentren vigentes durante la ejecución del presente contrato, así, como atender las acciones y evidencias que deben presentarse de conformidad con los anexos y requerimientos del contrato.
2. Cumplir con las obligaciones del Decreto 723 de 2013, capitulo 4, articulo 16 "obligaciones del contratista" relativo al cumplimiento de las normas del sistema general de riesgos laborales.
3. Registro de Inducción en SST, de todo el personal que apoyara el desarrollo del contrato o convenio, antes de hacer acta de inicio.
4. Presentar el registro de entrega de E.P.P, según aplique para el desarrollo del contrato o convenio.
5. Política de seguridad y salud en el trabajo y política en prevención del consumo de sustancias psicoactivas y política en prevención de acoso laboral firmadas.
6. Realizar entrega del Plan de trabajo y desarrollo de las actividades de SST.
7. Realizar entrega Plan de capacitación y desarrollo de las actividades de SST.

8. Entregar Certificado de aptitud medica laboral de los trabajadores que apoyara el desarrollo del contrato o convenio.
9. Diseñar e implementar el plan de emergencias.
10. Presentar la matriz de peligros, en el marco de la seguridad y salud en el trabajo durante la ejecución del contrato o convenio.
11. Entregar Registro de ausentismo y accidentalidad (mensual)
12. Hacer los respectivos registros de inspección E.P.P, equipos y herramientas, registros fotográficos de las actividades de SST
13. Usar siempre ropa adecuada, y siempre que sea necesario utilizar los elementos de protección personal de manera correcta.

2.4. OBLIGACIONES DEL SISTEMA DE GESTIÓN AMBIENTAL-SGA: (OBLIGATORIAS)

1. Adoptar las medidas necesarias para el ahorro y uso eficiente del agua y la energía.
2. Presentar permisos y autorizaciones ambientales vigentes requeridas para la prestación del servicio junto a las evidencias de cumplimiento en los requerimientos, lo anterior siempre que en el desarrollo del objeto contractual se requieran dichos permisos y autorizaciones.
3. Formular e implementar un plan de saneamiento que incluya como mínimo los programas de limpieza y desinfección, control de plagas de las áreas de trabajo establecidas en el contrato. Lo anterior aplica en el caso que en el desarrollo de las actividades contractuales sea requerido.
4. El Contratista se compromete a realizar buenas prácticas que permitan minimizar el impacto ambiental de sus acciones.
5. Elaborar la matriz de aspectos e impactos ambientales teniendo en cuenta el ciclo de vida del producto o servicio.

2.5. OBLIGACIONES GENERALES:

1. Presentar informe mensual al supervisor del contrato sobre las actividades realizadas y/o pendientes por tramitar, e incluir soporte de evidencia de cargue de documentos en el SECOP II.
2. Realizar el cargue de los documentos requeridos en la plataforma del SECOP II, respecto a la información de póliza, documento equivalente y/o factura, informes de ejecución con soportes y evidencias de cumplimiento y terminación del contrato.
3. Asistir con puntualidad a todas las capacitaciones, reuniones y comités citadas por el supervisor del contrato, incluidas las de Seguridad y Salud en el Trabajo que programe la Administración Municipal.
4. Entregar al supervisor los documentos elaborados en cumplimiento de las obligaciones contractuales y archivos a su cargo, organizados, rotulados y almacenados, atendiendo estándares y directrices de gestión documental, sin que ello implique exoneración de la responsabilidad a que haya lugar (Artículo 15 de la Ley 594 de 2000). PARÁGRAFO. El deber de entregar inventario de los documentos de archivo a cargo del contratista se circunscribe tanto a los documentos físicos en archivos tradicionales, como a los documentos electrónicos que se encuentren en equipos de cómputo, sistemas de información, medios portátiles de almacenamiento y en general en cualquier dispositivo o medio electrónico.
5. Guardar la debida reserva de los asuntos de los cuales conozca con ocasión al desarrollo contractual.
6. Realizar oportunamente los pagos al Sistema de Seguridad Social Integral conforme a la Ley 1150 de 2007 Art. 23 y la Ley 789 de 2002 Art. 50 y normas que las modifiquen o complementen.
7. Dar estricto cumplimiento a los procesos, procedimientos y aplicar todos los documentos y formatos del Sistema Integrado de Gestión implementado por la administración municipal.
8. Dar estricto cumplimiento del Código de integridad y Buen Gobierno del Municipio y a los valores relacionados a continuación que guiarán el cumplimiento del objeto contractual: Servicio, Productividad, Responsabilidad, Solidaridad, Lealtad, Pertenencia, Honestidad, Justicia, Respeto, Tolerancia.
9. Conocer las matrices de los sistemas de gestión de calidad, gestión ambiental y de seguridad y salud en el trabajo con que cuenta la administración municipal y como se identifica cada una de ellas.

'La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través de la plataforma institucional establecida para el Sistema Integrado de Gestión; la copia o impresión de este documento será considerada como documento NO CONTROLADO'

10. El contratista se obliga a conocer, identificar y cumplir con los requisitos mínimos del Sistema Integrado de Gestión de la Alcaldía Municipal de Ibagué (Gestión de Calidad ISO 9001:2018, Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo ISO 45001:2018 y Gestión Ambiental ISO 14001:2015), los cuales forman parte integral del contrato que ejecuta el Contratista, pero no reemplazan las obligaciones de Ley que sean aplicables, ni las especificaciones contenidas en la invitación, el contrato y/o convenio y en los demás anexos. La Alcaldía Municipal, cuenta con estándares, cuyos requisitos y procedimientos se consideran aplicables a las actividades desarrolladas en el marco de los contratos suscritos, por lo tanto, es responsabilidad del contratista identificar riesgos e implementar buenas prácticas de seguridad y salud durante el desarrollo del contrato, estos documentos están publicados o son de consulta en el SIGAMI.
11. El contratista debe conocer y cumplir con la política de sistema de gestión Anti soborno, en concordancia con lo dispuesto en la legislación vigente en materia de integridad, transparencia y lucha contra la corrupción, teniendo como objetivo principal, prevenir y prohibir cualquier intento o acto de soborno.
12. Destinar para la ejecución del contrato, un porcentaje no inferior al ocho por ciento (8%), de la provisión de servicios, por parte de jóvenes entre los 18 y 28 de edad en cualquiera de los perfiles profesionales o tecnólogos establecidos por la Entidad para el cumplimiento del objeto contractual. El contratista, al vincular la población en los términos de que trata la Ley 2119 de 2021, deberá aplicar de forma preferente, las disposiciones contenidas en las Leyes 2039 y 2043 de 2020, o las normas que las sustituyan o modifiquen.
13. Realizar las demás actividades asignadas por el supervisor del contrato de conformidad con el objeto contractual.

2.6. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO

Además de los derechos y deberes contemplados en el artículo 4 de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y los convenidos en el presente contrato, EL MUNICIPIO se obliga especialmente a:

1. Hacer entrega en forma oportuna de la información necesaria, en las condiciones establecidas.
2. Pagar el valor del Contrato en la forma pactada.
3. Vigilar la debida y oportuna ejecución del Contrato y el cumplimiento de todas las obligaciones contractuales.
4. Verificar y dejar constancia a través del Supervisor del Contrato del cumplimiento de las obligaciones del contratista frente a los aportes a los sistemas de salud, pensión y riesgos profesionales, con base en la certificación expedida por el Revisor Fiscal o por el Representante Legal.
5. Efectuar los descuentos de ley del orden nacional y municipal en cumplimiento de las normas vigentes, de acuerdo con la información tributaria suministrada por el CONTRATISTA, a la entidad y con la actividad objeto del contrato.
6. Apoyar en forma permanente al contratista, en los aspectos que sean de competencia de la Administración Municipal.
7. Las demás, establecidas en la Ley 80 de 1993, sus decretos reglamentarios y la reglamentación interna del Municipio.

3. FORMA DE PAGO

El MUNICIPIO pagará el valor del contrato hasta el 90% del mismo, de acuerdo a las facturas presentadas por el contratista (Actas Parciales de Ejecución), según las necesidades de consumo que determine el Municipio y de constancia de recibo a satisfacción por parte del supervisor; mientras que el 10% final será pagado o cancelado al momento de la liquidación del contrato respectivo.

Los pagos se tramitarán, previa aprobación por parte del supervisor y acreditación del cumplimiento del pago de aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como parafiscales (SENA,

ICBF, Cajas de Compensación Familiar, etc.). Para el trámite del pago final, el contratista deberá presentar el acta de liquidación del Contrato. El Acta de Liquidación deberá ser el modelo establecido por parte del Grupo de Contratación y deberá estar debidamente firmada por las partes -Ordenador(es) del Gasto, Secretario(s) Ejecutor(es), Contratista y Supervisor, según el caso-, por lo que el contratista deberá haber acreditado la ejecución en un cien por ciento (100%) de las obligaciones establecidas en el contrato.

Para la determinación del valor a pagar, se hará de acuerdo con el número de elementos requeridos durante el periodo por la Entidad y multiplicado por el valor unitario correspondiente.

Cada uno de los pagos se realizará previa entrega de los siguientes documentos:

a. Informe de actividades del Contratista, debidamente avalado por el Supervisor del Contrato, según aplique.
b. Acta de ingreso de los bienes a Almacén (Si aplica)
c. Actas de entrega de servicios, alquileres o suministros prestados.
d. Registro Fotográfico
e. Copia de ARL del personal registrado en las actas de entrega y que hagan parte de algún servicio, alquiler o suministro prestado a la Entidad durante el mes al que respecta el informe
f. Factura con las formalidades de ley.
g. Copia de la planilla de pago de los aportes al régimen de seguridad social, para el periodo cobrado, en proporción al valor mensual del contrato, cuando se trate de personas naturales o Certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal, que acredite el cumplimiento del pago de aportes al sistema de seguridad social integral, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 o aquella que lo modifique, adicione o sustituya cuando se trate de personas jurídicas.

NOTA 1: Las facturas deberán cumplir con todos los requerimientos establecidos en el artículo 617 del Estatuto Tributario y deberán indicar el número del contrato objeto de pago.

NOTA 2: Los desembolsos se efectuarán dentro de los treinta (30) días siguientes a la presentación de la cuenta de cobro y/o factura, una vez se cuente con el respectivo PAC. El pago estará precedido de la certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por el supervisor del contrato, previa presentación del informe correspondiente y condiciones pactadas en el respectivo contrato. Adicionalmente, deberá acreditar cada vez que solicite el pago, que se encuentra al día con los pagos al Sistema Integral de Seguridad Social y aportes parafiscales del personal vinculado laboralmente con el CONTRATISTA. La acreditación de estos aportes se requerirá para la realización de cada pago derivado del presente contrato; y deberá realizarse al tenor de lo dispuesto por el artículo 23 de la ley 1150 de 2007 y el por el Decreto 1273 del 23 de julio de 2018.

NOTA 3: De conformidad con el Parágrafo 3° del artículo 437 del Estatuto Tributario, modificado por el artículo 4 de la Ley 2010 de diciembre de 2019, se deben registrar como responsables del IVA, las personas que en el año anterior o en el año en curso hubieren obtenido ingresos brutos totales provenientes de la actividad, superiores a 3.500 UVT. *"Para la celebración de contratos de venta de bienes y/o de prestación de servicios gravados por cuantía individual y superior a 3.500 UVT, estas personas deberán inscribirse previamente como responsables del impuesto sobre las ventas -IVA, formalidad que deberá exigirse por el contratista para la procedencia de costos y deducciones. Lo anterior también será aplicable cuando un mismo contratista celebre varios contratos que superen la suma de 3.500 UVT*". Por lo anterior los contratistas que para el año anterior o por el presente año, superen el monto establecido o quienes sean Responsables de IVA, deberán presentar factura de venta, con los requisitos del artículo 617 del Estatuto Tributario, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado (IVA), para cada pago.

El Parágrafo 5 del artículo 4 de la Ley 2010 de diciembre de 2019. Establece que los límites de que trata el parágrafo 3 de este artículo serán 4.000 UVT para aquellos prestadores de servicios personas naturales que derivan sus ingresos de contratos con el Estado.

NOTA 4: Pago de Estampillas, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo Municipal No. 037 de 2025, por medio del cual se modifica el artículo 285 del Acuerdo Municipal No. 015 de 2021, modificación efectuada a su vez mediante el artículo primero del Acuerdo Municipal No. 01 de 2024, el contratista deberá efectuar el pago anticipado de las estampillas a que haya lugar, como requisito previo e indispensable para la legalización del contrato y antes del inicio de su ejecución. (...)

1. Realizar el pago una vez firmado el contrato de las estampillas correspondientes para la legalización del contrato.
2. Solicitar ante la Dirección de Tesorería el certificado de pago de estampillas.
3. Radicar ante la Oficina de Contratación, mediante el formato FOR-39-PRO-GC-02 "RADICACIÓN DOCUMENTOS PARA LEGALIZACIÓN DE CONTRATO", los siguientes documentos:

- Pólizas (si aplica)
- Registro Presupuestal original
- Soporte de pago de estampillas (Expedido por la Dirección de Tesorería) (...)

El valor por pagar corresponde al siguiente porcentaje: 2% por concepto de estampilla para el bienestar del adulto mayor y 1.5% por concepto de estampilla Pro-Cultura cuya base será el VALOR TOTAL DEL CONTRATO EXCLUIDO IVA. Conforme al acuerdo municipal 001 de 4 de marzo 2024 y el acuerdo municipal 0015 del 27 de diciembre de 2021.

NOTA 5: Del respectivo pago, la Alcaldía de Ibagué deducirá la tarifa de la Tasa pro de porte que corresponde al 2.5% del valor total del contrato sin IVA, la cual se encuentra reglamentada en el Acuerdo 0017 del 5 de diciembre de 2020 modificado por el acuerdo 042 del 23 de diciembre de 2025, expedido por el Concejo Municipal de Ibagué.

PARÁGRAFO PRIMERO: Todas las actas y pagos deberán ser aprobadas o refrendados por el supervisor designado para la ejecución del proyecto. El Contratista deberá acreditar el cumplimiento de las obligaciones señalada en el inciso 2° del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, adicionado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. Todos los documentos de pago deberán ser avalados por el Supervisor de la Alcaldía Municipal de Ibagué.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El pago respectivo se hará con sujeción a la programación anual de caja PAC de conformidad con la Ley 80 de 1993, la Ley orgánica de presupuesto y sus Decretos. Las sumas que la entidad contratante se obliga a pagar están sujetas a las apropiaciones presupuestales y a la situación de fondos del (PAC).

4. SUPERVISIÓN

La supervisión del contrato será realizada por **YOLBER SEBASTAN HERNANDEZ SARABIA**, Director de Ténico de la Secretaria de Infraestructura y/o quien haga sus veces y/o quien designe la ordenación del gasto. Quien deberá verificar la correcta ejecución y cumplimiento, en los términos y consecuencias del artículo 83 de la ley 1474 de 2011.

NOTA: Si durante el desarrollo de las etapas contractuales hubiese retiro voluntario o forzoso del servidor público o contratista a cargo del área enunciada, esta responsabilidad deberá ser asumida por el servidor o contratista que asuma sus funciones u obligaciones del cargo respectivo.

5. PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN:

El contrato se entenderá perfeccionado con la firma de las partes. Con arreglo a lo previsto en el Decreto 1082 de 2015 y el artículo 41 de la ley 80 de 1993 serán requisitos de ejecución: El Registro presupuestal, Pólizas aprobadas por parte de la Oficina de Contratación, afiliación al sistema de riesgos laborales y acreditar que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales.

6. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.

A la fecha de aceptación de la invitación el posible contratista no deberá encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibiciones establecidas por la Constitución y la Ley, para contratar con entidades estatales, hecho que se hará constar bajo juramento en la aceptación de la invitación.

7. LUGAR DE EJECUCIÓN

Las actividades de transporte se desarrollarán en la ciudad de Ibagué – Tolima y en los municipios a nivel departamental y nacional conforme a la descripción realizada en los requisitos de carácter técnico, o donde el supervisor lo indique.

8. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR:

Tipología contractual: **PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

El contrato a celebrar producto del proceso de contratación con la modalidad de selección de mínima cuantía que corresponde a contrato de prestación de servicios según las actividades realizadas, de los que trata el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 en los siguientes términos:

> *"Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimiento especializados."*

Asimismo, conforme el Decreto 1082 de 2015 la tipología contractual de prestación de servicios podrá ser celebrada tanto con personas naturales o jurídicas.

Por ende, este contrato se regirá por las normas contenidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1882 de 2018, Decreto 1082 de 2015 y demás normas que resulten aplicables.

9. MODALIDAD – JUSTIFICACIÓN - FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN

El proceso de selección que se llegara a celebrar, así como el contrato que de él se derive, se sujetarán a la Constitución Política, al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, contenido en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, a sus Decretos reglamentarios, a las normas que lo modifiquen y/o complementen y a la invitación pública

El artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 estipula cinco (5) modalidades para la escogencia de los contratistas: 1) Licitación Pública, 2) Selección Abreviada, 3) Concurso de Méritos, 4) Contratación Directa y 5) Mínima Cuantía. En atención al numeral 5º del artículo 2º ibidem, la modalidad de mínima cuantía aplica para la contratación cuyo valor no exceda el diez por ciento (10%) de la menor cuantía de la entidad, **independientemente de su objeto**, criterio que atiende exclusivamente a un factor objetivo: la cuantía del proceso.

En este sentido, Colombia Compra Eficiente, mediante Concepto C-101 de 2023, precisó que, tras la expedición de la Ley 2069 de 2020 que modificó integralmente el procedimiento de mínima cuantía y derogó tácitamente el artículo 42 de la Ley 1955 de 2019, cuando el proceso de contratación no exceda el diez por ciento (10%) de la menor cuantía de la entidad, debe adelantarse bajo la modalidad de mínima cuantía, sin consideración al objeto contractual. Esta interpretación armoniza con lo señalado por el Consejo de Estado en sentencia del 23 de abril de 2021, al indicar que la mínima cuantía constituye una categoría autónoma cuya configuración gira exclusivamente en torno a la cuantía, excluyendo cualquier análisis relacionado con la naturaleza del objeto a contratar.

De igual manera, conforme al artículo 5 de la Ley 57 de 1887, cuando el valor del proceso se ubique dentro del límite del diez por ciento (10%) de la menor cuantía, la modalidad de mínima cuantía por su especialidad en razón del monto desplaza otras formas de selección, incluso aquellas

relacionadas con la adquisición de bienes o servicios a través de Acuerdos Marco de Precios, debiendo aplicarse el procedimiento previsto en el Decreto 1082 de 2015 para esta modalidad.

De esta manera, en atención al numeral 5º del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, la contratación de mínima cuantía cuyo valor no debe exceder el 10% por ciento de la menor cuantía de la entidad independientemente de su objeto. Por lo cual, se establece de acuerdo con función de los presupuestos anuales de la entidad pública expresados en salarios mínimos legales mensuales. Por lo que para el caso del municipio de Ibagué, de conformidad con el acuerdo 036 del 11 de diciembre de 2025 "**POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE IBAGUÉ PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL AÑO 2026**" se fijó como presupuesto anual un valor equivalente a **UN BILLÓN SEISCIENTOS SESENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS ($1.663.952.690.338) M/CTE** equivalentes a 950.338,64 SMMLV para el año 2026.

En concordancia con el presupuesto de la entidad contratante, la menor cuantía será hasta 850 salarios mínimos legales mensuales, lo que representa en la actualidad un valor de hasta **MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS ($1.488.269.250).** Siguiendo la misma línea, la mínima cuantía será hasta 85 salarios mínimos legales mensuales, lo que representa en la actualidad un valor de **hasta CIENTO CUARENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISÉIS MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO PESOS ($148.826.925).**

Una vez verificado el valor establecido y las actividades a desarrollar, se estima que la presente contratación debe realizarse con arreglo a la modalidad de contratación de mínima cuantía, con base en las siguientes reglas de acuerdo con el artículo 2 numeral 5 de la Ley 1150 de 2007:

> *"5. Contratación mínima cuantía. La contratación cuyo valor no excede del 10 por ciento de la menor cuantía de la entidad independientemente de su objeto, se efectuará de conformidad con las siguientes reglas:*
>
> *a) Se publicará una invitación, por un término no inferior a un día hábil, en la cual se señalará el objeto a contratar, el presupuesto destinado para tal fin, así como las condiciones técnicas exigidas;*
>
> *b) El término previsto en la invitación para presentar la oferta no podrá ser inferior a un día hábil;*
>
> *c) La entidad seleccionará, mediante comunicación de aceptación de la oferta, la propuesta con el menor precio, siempre y cuando cumpla con las condiciones exigidas;*
>
> *d) La comunicación de aceptación junto con la oferta constituye para todos los efectos el contrato celebrado, con base en lo cual se efectuará el respectivo registro presupuestal."*

Teniendo en cuenta el presupuesto oficial estimado para el presente proceso no excede el diez por ciento (10%) de la menor cuantía de la Entidad y a partir de la necesidad a satisfacer bajo el objeto de "**CONTRATACIÓN DE SERVICIO ESPECIAL DE TRANSPORTE PARA EL DESARROLLO DE DIFERENTES ACTIVIDADES A CARGO DE LA SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA DEL MUNICIPIO".** el presente proceso de selección deberá adelantarse por medio del proceso de contratación de mínima cuantía contemplado en el artículo 2, numeral 5 de la Ley 1150 de 2007 y reglamentado en los artículos 2.2.1.2.1.5.1. del Decreto 1082 de 2015.

10. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y SU JUSTIFICACIÓN (Numeral 4 del artículo 2.2.1.2.1.5.1. del Decreto 1082 de 2015)

El presupuesto que se destinara para "**CONTRATACIÓN DE SERVICIO ESPECIAL DE TRANSPORTE PARA EL DESARROLLO DE DIFERENTES ACTIVIDADES A CARGO DE LA**

SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA DEL MUNICIPIO". Se encuentra inmerso dentro del presupuesto municipal de rentas y gastos 2026, de la siguiente manera:

A. **PRESUPUESTO PROYECTADO:** CIENTO CUARENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS ($148.000.000) M/CTE IVA INCLUIDO EQUIVALENTE A 84,5277 SMMLV AL AÑO 2026

De acuerdo con el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, las Entidades Estatales deben conocer en profundidad el sector relacionado con el objeto del proceso de contratación durante la etapa de planeación. En cumplimiento de esta disposición, la Secretaría de Infraestructura, ha llevado a cabo un análisis del sector tomando en consideración los aspectos relevantes de oferta, demanda, análisis de precios de mercado, procesos de objeto y alcance similar, entre otros, desde las perspectivas legal, comercial y técnica del proyecto. Este análisis incluye una evaluación donde se explican los costos y cantidades que llevaron a dar el valor estimado del contrato, así como la metodología establecida para determinar el valor de la presente contratación

Los resultados de este estudio se encuentran documentados en el Analisis del Sector, el cual hace parte integral del presente proceso.

De acuerdo con el análisis efectuado, el valor estimado para el presente proceso corresponde a la suma de **CIENTO CUARENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS ($148.000.000) M/CTE IVA INCLUIDO EQUIVALENTE A 84,5277 SMMLV AL AÑO 2026** y demás tasas o contribuciones aplicables.

11. EL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO. (Numeral 5 Artículo 2.2.1.2.1.5.1. del Decreto 1082 de 2015)

El plazo estimado para la ejecución del presente contrato será **HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2026** contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y suscripción del acta de inicio.

12. EL CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL QUE RESPALDA LA CONTRATACIÓN (Numeral 6 Artículo 2.2.1.2.1.5.1. del Decreto 1082 de 2015)

La Entidad, para respaldar el compromiso derivado del presente proceso de contratación, cuenta con el siguiente certificado de disponibilidad presupuestal:

CÓDIGO DEL RUBRO	DENOMINACIÓN	DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	VALOR DE LA DISPONIBILIDAD
2.13.3.2.02.02.006-01	COMERCIO Y DISTRIBUCION; ALOJAMIENTO; SERVICIOS DE SUMINISTRO DE COMIDAS Y BEBIDAS; SERVICIOS DE TRANSPORTE; Y SERVICIOS DE DISTRIBUCIÓN DE ELECTRICIDAD, GAS Y AGUA	1310-2901	**DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS VEINTISEIS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UN PESOS ($275.226.961) M/CTE IVA INCLUIDO**

13. REQUISITOS HABILITANTES Y CRITERIOS DE VERIFICACIÓN

La Entidad verificará los requisitos habilitantes dentro del término señalado en el Cronograma de la invitación, de acuerdo con los soportes documentales que acompañan la propuesta.

Los requisitos habilitantes de la propuesta con el menor precio serán objeto de verificación, por lo tanto, si la propuesta cumple con todos los aspectos se evaluará como "cumple". En caso contrario se evaluará como "no cumple".

13.1. GENERALIDADES

Únicamente se consideran habilitados aquellos Proponentes que cumplan todos los requisitos habilitantes, según lo señalado en la invitación.

En el caso de Proponentes Plurales, los requisitos habilitantes serán acreditados por cada uno de los integrantes de la figura asociativa, salvo que se dé a entender algo distinto y, en todo caso, se realizará de acuerdo con las reglas de la invitación.

13.2. REQUISITOS JURÍDICOS.

EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

La existencia y representación legal de los Proponentes individuales o integrantes de los Proponentes Plurales se acreditará de acuerdo con las siguientes reglas:

- **PERSONAS NATURALES**

Deben presentar los siguientes documentos en copia simple:

A. Persona natural de nacionalidad colombiana: cédula de ciudadanía.
B. Persona natural extranjera con residencia en Colombia: cédula de extranjería vigente expedida por la autoridad competente.
C. Persona natural extranjera sin domicilio en Colombia: pasaporte.

- **PERSONAS JURÍDICAS**

Deben presentar los siguientes documentos:

A. Persona jurídica nacional o extranjera con sucursal en Colombia:

I. Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad competente, en el que se verificará:

a. Fecha de expedición del certificado no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del Proceso de Contratación. En caso de modificarse la fecha de cierre del proceso, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia del certificado de existencia y representación legal la originalmente contenida en la invitación.

b. Que el objeto de la sociedad permita ejecutar las actividades descritas en el objeto del Proceso de Contratación.

c. Las personas jurídicas nacionales y extranjeras deberán acreditar que su duración no será inferior a la del plazo del contrato y un año más. Para efectos de la evaluación, este plazo será contado a partir de la fecha del cierre del Proceso de Contratación. En caso de modificarse la fecha de cierre del proceso, se tendrá como referencia para establecer esta duración la originalmente contenida en la invitación.

d. Si el representante legal de la sociedad tiene restricciones para contraer obligaciones en nombre de la misma, deberá acreditar su capacidad a través

de una autorización suficiente otorgada por parte del órgano social competente respectivo para cada caso.

e. El nombramiento del revisor fiscal en caso de que exista.

f. Que las personas jurídicas extranjeras con actividades permanentes en la República de Colombia (contratos de obra o servicios) deberán estar legalmente establecidas en el territorio nacional de acuerdo con los artículos 471 y 474 del Código de Comercio.

II. Certificación del revisor fiscal en caso de ser sociedad anónima colombiana, en la que conste si es abierta o cerrada.

III. Fotocopia del documento de identificación del representante legal.

En el caso de las sucursales de las personas jurídicas extranjeras y como quiera que la sucursal en Colombia no es una persona jurídica diferente a la Matriz, se tendrá en cuenta la fecha de constitución de esta última.

Si la oferta es suscrita por una persona jurídica extranjera a través de la sucursal debidamente constituida en Colombia, deberá acreditar la existencia de la sucursal y la capacidad jurídica de su representante o apoderado, mediante la presentación del certificado de existencia y representación legal con fecha de expedición máximo de 30 días antes de la fecha de cierre del Proceso de Contratación. En caso de modificarse la fecha de cierre del proceso, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia del certificado de existencia y representación legal la originalmente contenida en la invitación. Cuando el representante legal de la sucursal tenga restricciones para contraer obligaciones, deberá adjuntar autorización suficiente del órgano competente social respectivo para contraer obligaciones en nombre de la sociedad. La ausencia definitiva de autorización suficiente o no aportar dicho documento, una vez solicitado por la Entidad, determinará la falta de capacidad jurídica para presentar la oferta.

B. Persona jurídica extranjera sin sucursal o domicilio en Colombia: Documentos que acrediten la existencia y representación legal de la sociedad extranjera, legalizados de conformidad con lo establecido en la invitación, en los que debe constar, como mínimo, los siguientes aspectos:

I. Nombre o razón social completa.

II. Nombre del representante legal o de la persona facultada para comprometer a la persona jurídica.

III. Que el objeto de la sociedad permita ejecutar las actividades descritas en el objeto del Proceso de Contratación.

IV. Facultades del representante legal o de la persona facultada para comprometer a la persona jurídica, en la que se señale expresamente que el representante no tiene limitaciones para contraer obligaciones en nombre de la misma o aportando la autorización o documento correspondiente del órgano social competente respectivo para cada caso.

V. Tipo, número y fecha del documento de constitución o creación.

VI. Fecha y clase de documento por el cual se reconoce la personería jurídica.

VII. Acreditar que su duración no será inferior a la del plazo del contrato y un año más. Para efectos de la evaluación, este plazo será contado a partir de la fecha de cierre del Proceso de Contratación. En caso de modificarse la fecha de cierre del proceso, se tendrá como referencia para establecer esta duración la originalmente contenida en la invitación.

VIII. Fotocopia del documento de identificación del representante legal.

Si no existiera ninguna autoridad o Entidad que certifique la totalidad de la información de existencia y representación legal, el Proponente o miembro extranjero del Proponente Plural debe presentar una declaración juramentada de una persona con capacidad jurídica para vincular y representar a la sociedad en la que conste que: (i) no existe autoridad u organismo que certifique lo solicitado en este numeral; (ii) la información requerida en el presente literal y (iii) la capacidad jurídica para vincular y representar a la sociedad de la persona que efectúa la declaración, así como de las demás personas que puedan representar y vincular a la sociedad, si las hay.

C. Las Entidades Estatales deben presentar los siguientes documentos para acreditar su existencia:

Acto de creación de la Entidad. Este puede ser ley, decreto, ordenanza, acuerdo o certificado de existencia y representación legal (este último no mayor a treinta 30 días anteriores a la fecha de cierre del Proceso de Contratación) o documento equivalente que permita conocer la naturaleza jurídica, funciones, órganos de dirección, régimen jurídico de contratación de la Entidad Estatal. En caso de modificarse la fecha de cierre del proceso, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia del acto de creación la originalmente contenida en la invitación

NOTA: En el evento de personas jurídicas no obligadas a aportar el certificado de existencia y representación legal, deberán allegar un documento equivalente que acredite su existencia, junto con los documentos que demuestren la capacidad del representante legal de la Entidad o sociedad a contratar, en el cual se verificará:

- Fecha de expedición del documento equivalente que acredite su existencia, con una expedición no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del Proceso de Contratación. En caso de modificarse la fecha de cierre del proceso, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia del documento equivalente que acredite su experiencia la originalmente contenida en la invitación.
- Que el objeto incluya todas las actividades principales objeto del proceso.
- La duración deberá ser por lo menos igual al plazo estimado del Contrato y un (1) año más. Para efectos de la evaluación, este plazo será contado a partir de la fecha de cierre del Proceso de Contratación. En caso de modificarse la fecha de cierre del proceso, se tendrá como referencia la originalmente contenida en la invitación.
- Para efectos de la invitación, el plazo de ejecución del contrato será el indicado en el numeral "1.1 Objeto, presupuesto oficial, plazo y ubicación".
- Si el representante legal tiene restricciones para contraer obligaciones en nombre de la misma, deberá acreditar autorización suficiente del órgano social para contraer obligaciones en nombre de la sociedad o de la Entidad.
- La ausencia definitiva de autorización suficiente o el no aporte de dicho documento una vez solicitado por la Entidad, determinará la falta de capacidad jurídica para presentar la oferta y, por tanto, su rechazo.
- El nombramiento del revisor fiscal en caso de que esté obligado a tenerlo.

- **PROPONENTES PLURALES**

El documento de conformación de Proponentes Plurales debe:

A. Acreditar la existencia del Proponente Plural y clasificarlo de forma clara en Unión Temporal o en Consorcio. En este documento los integrantes deben expresar su intención de conformar el Proponente Plural. En caso de que no exista precisión sobre el tipo de asociación se solicitará la aclaración. Los Proponentes deben incluir como mínimo la información requerida en el Formato 2 – Conformación de Proponente Plural (Consorcios) o Formato 3 – Conformación de Proponente Plural (Uniones Temporales). Los Proponentes

podrán incluir información adicional que no contradiga lo dispuesto en los documentos del Proceso de Contratación.

B. Acreditar el nombramiento de un representante legal principal y un suplente, este último en caso de considerarlo conveniente, cuya intervención deberá quedar definida en el Formato 2 – Conformación de Proponente Plural Formato 2 – Conformación de Proponente Plural (Consorcios) o Formato 3 – Conformación de Proponente Plural (Uniones Temporales)., de todas las personas naturales y/o jurídicas asociadas, con facultades suficientes para la representación sin limitaciones de cada uno de los integrantes, en todos los aspectos que se requieran para la presentación de la oferta, para la suscripción y ejecución del contrato, así como también la facultad para firmar el acta de terminación y la liquidación o cualquier otra acta o documento.

C. Aportar copia del documento de identificación del representante principal y, en caso de que se haya nombrado, del suplente del Proponente Plural.

D. El Proponente Plural debe señalar expresamente cuál es el porcentaje de participación de cada uno de sus miembros. La sumatoria del porcentaje de participación no podrá ser diferente al 100%.

E. En la etapa contractual no podrán modificarse los porcentajes de participación sin el consentimiento previo de la Entidad. En todo caso, en la etapa precontractual no será posible modificar los porcentajes de los integrantes del Proponente Plural después de la fecha del cierre del Proceso de Contratación. Cualquier modificación en los porcentajes de los integrantes será ineficaz y, por tanto, carecerá de efecto.

Dicho documento debe estar firmado por todos los integrantes del Proponente Plural y en el caso de que del integrante persona jurídica, por el representante legal de dicha o por el apoderado de cualquiera de los anteriores.

CERTIFICACIÓN DE PAGOS DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES LEGALES

- **PERSONAS JURÍDICAS**

El Proponente persona jurídica debe presentar el Formato 4 – Pagos de seguridad social y aportes legales suscrito por el revisor fiscal, de acuerdo con los requerimientos de ley o por el representante legal, bajo la gravedad del juramento, cuando no se requiera revisor fiscal, en el que conste el pago de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las cajas de compensación familiar, al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), al Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) y al Fondo Nacional de Formación Profesional para la Industria de Construcción, cuando a ello haya lugar.

La Entidad no exigirá las planillas de pago. Bastará el certificado suscrito por el revisor fiscal, en los casos requeridos por la ley, o por el representante legal que así lo acredite.

Cuando la persona jurídica esté exonerada de estas obligaciones en los términos previstos en el artículo 65 de la Ley 1819 de 2016 debe indicarlo en el "Formato 4 – Pagos de seguridad social y aportes legales".

Esta misma previsión aplica para las personas jurídicas extranjeras con domicilio o sucursal en Colombia, las cuales deben acreditar este requisito respecto del personal vinculado en Colombia.

- **PERSONAS NATURALES**

Si el proponente es una persona natural, deberá allegar la planilla PILA y el correspondiente recibo de pago de sus aportes al sistema obligatorio de salud y de pensión, correspondiente al mes anterior a la fecha de presentación de la propuesta. En todo caso las fechas establecidas en el decreto 1670 de 2007 serán tenidas en cuenta para la verificación del presente requisito, para lo cual se

comparará la fecha de presentación de la propuesta con la fecha límite de pago y si es del caso, deberá presentar el pago del mismo mes de presentación de la propuesta.

El Proponente persona natural debe acreditar la afiliación a los Sistemas de Seguridad Social en salud

La persona natural que reúna los requisitos para acceder a la pensión de vejez o se pensione por invalidez o anticipadamente, presentará el certificado que lo acredite y, además, la afiliación al sistema de salud.

Esta misma previsión aplica para las personas naturales extranjeras con domicilio en Colombia, las cuales deben acreditar este requisito respecto del personal vinculado en Colombia.

- **PROPONENTES PLURALES**

Cada uno de los integrantes del Proponente Plural deberá suscribir por separado la declaración de la que tratan los numerales anteriores.

SEGURIDAD SOCIAL PARA LA ACEPTACIÓN DE LA OFERTA

El Proponente seleccionado debe presentar, para la aceptación de la oferta, ante la dependencia respectiva, la declaración donde acredite el pago correspondiente a seguridad social y aportes legales cuando a ello haya lugar.

En caso de que el adjudicatario, persona natural o jurídica, no tenga o haya tenido dentro de los seis (6) meses anteriores a la fecha de aceptación de la oferta personal a cargo, y por ende no esté obligado a efectuar el pago de aportes legales y de seguridad social debe indicar esta circunstancia en la mencionada certificación, bajo la gravedad del juramento.

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES FISCALES EXPEDIDO POR LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

De acuerdo con lo establecido en el inciso 3 del artículo 60 de la Ley 610 de 2000 y en la Circular No. 005 del 25 de febrero de 2008 emitida por la Contraloría General de la República, es obligación de los servidores públicos consultar en la página WEB de la Contraloría General de la República acerca de la inclusión de nuevos funcionarios o contratistas en el Boletín de Responsables Fiscales que expide dicha entidad.

Por lo anotado, los oferentes podrán presentar el citado certificado vigente expedido por la Contraloría General de la República dentro de los documentos anexos a su propuesta, sin perjuicio que el mismo sea verificado en la página Web de la Contraloría General de la República por el funcionario encargado de la verificación jurídica y en caso de ser reportado en el Boletín, la propuesta será rechazada.

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS EXPEDIDO POR LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

El proponente podrá aportar certificado de antecedentes disciplinarios vigente expedido por la Procuraduría, con el propósito de verificar que no se encuentra reportado ni existen sanciones que impidan su participación en el proceso.

Si el proponente es persona jurídica, podrá aportar el certificado de la persona jurídica y de su representante legal.

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES JUDICIALES Y MEDIDAS CORRECTIVAS - POLICÍA NACIONAL.

De conformidad con lo previsto en el artículo 94 del Decreto Ley 0019 de 2012 y con el fin de verificar los antecedentes judiciales del proponente (persona natural o representante legal de la persona

jurídica o consorcio o unión temporal o promesa de sociedad futura), el Alcaldía verificará e imprimirá la consulta de los antecedentes judiciales realizada a través de la página web de la Policía Nacional.

Así mismo, la Alcaldía verificará e imprimirá la consulta en el Sistema de Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC, realizada a través del Portal de Servicios del Ciudadano de la Policía Nacional, del proponente (persona natural o representante legal de la persona jurídica o consorcio o unión temporal o promesa de sociedad futura).

En caso de que el proponente persona natural o representante legal de la persona jurídica o del consorcio o unión temporal, según el caso, registre antecedentes judiciales consistentes en sentencia judicial condenatoria con pena accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas, o se encuentre vinculado en el Sistema Nacional de Medidas Correctivas como infractor de la Ley 1801 de 2016 la propuesta será rechazada.

CONSULTA DE INHABILIDADES DELITOS SEXUALES COMETIDOS CONTRA MENORES DE 18 AÑOS.

Los proponentes deberán aportar constancia de consulta de inhabilidades por delitos sexuales cometidos contra menores de 18 años de la persona natural o del representante legal de la persona jurídica, expedido por la Policía Nacional.

Para el caso del proponente plural debe ser aportado por cada uno de sus integrantes y del representante legal.

CERTIFICADO REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS.

En atención a lo estatuido en el numeral 1 del artículo 6 de la Ley estatutaria 2097 de 2021 "*Por medio de la cual se crea el registro de deudores alimentarios morosos (REDAM) y se dictan otras disposiciones*"., el cual indica *"(…) 1. El deudor alimentario moroso solo podrá contratar con el Estado una vez se ponga a paz y salvo con sus obligaciones alimentarias. Esta inhabilidad también se predica del deudor alimentario moroso que actúe como representante legal de la persona jurídica que aspira a contratar con el Estado. (…)"*, el proponente deberá presentar junto con la propuesta "certificado de deudores alimentarios morosos REDAM" descargado a través del enlace https://carpetaciudadana.and.gov.co/ o la plataforma electrónica y/o medio autorizado que sea puesto a disposición por el Gobierno Nacional para tal fin.

Por lo anterior, los proponentes deben aportar el certificado de deudores alimentarios morosos REDAM vigente a la fecha de cierre del presente proceso de selección de la persona natural o del representante legal de la persona jurídica o del representante legal del proponente plural, en este último caso también sus integrantes.

SITUACIÓN MILITAR DEFINIDA

En cumplimiento con el Artículo 111 del Decreto 2150 de 1995 que modifica el Artículo 36 de la Ley 48 de 1993, la Alcaldía de Ibagué consultará y verificará en la página de la Jefatura de Reclutamiento del Ejército Nacional que el proponente, el representante legal de la persona jurídica, cada uno de los representantes legales de los integrantes de la figura asociativa y el representante legal del consorcio o unión temporal y del proponente asociativo tengan definida su situación militar.

Esta verificación, se efectuará únicamente, respecto de los representantes legales que sean hombres menores de 50 años, nacionales colombianos y aplicará para su participación en el presente proceso, sin embargo, el representante legal del proponente adjudicatario, deberá tener resuelta su situación militar, a efectos de la suscripción del contrato, conforme a lo dispuesto en las normas señaladas anteriormente.

ORIGEN LÍCITO DE LOS RECURSOS Formato 6

El Representante legal deberá manifestar por escrito, en documento adicional que entenderá bajo la gravedad de juramente, que los recursos que conforman su patrimonio y que se emplearan para

el desarrollo del contrato, provienen de actividades licitas. Cuando el proponente sea un consorcio o una Unión Temporal, esta manifestación la deberá hacer cada uno de sus integrantes.

COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN Formato 7

El compromiso anticorrupción tiene como fin apoyar la acción del Estado y de la Alcaldía, para fortalecer la transparencia de los procesos de contratación y la responsabilidad de rendición de cuentas, el cual deberá ser suscrito por los proponentes bajo la gravedad de juramento.

El Proponente deberá suscribir el compromiso anticorrupción contenido en el formato correspondiente, en el cual manifiesta su apoyo irrestricto a los esfuerzos del Estado colombiano contra la corrupción y anexarlo en el apartado *–documentos del proceso-* al presentar su Oferta.

Si el Proponente es plural, el compromiso anticorrupción contenido en el mencionado formato debe estar suscrito por todos los integrantes del Proponente plural.

AUSENCIA DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. Formato 8

El Proponente y cada uno de sus integrantes, cuando sea el caso, certificará en el formato que la entidad suministra para tal efecto, que no se encuentran incursos en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad señaladas en la Constitución Política y en la Ley. Acerca de las excepciones a las inhabilidades e incompatibilidades, se observarán las indicadas en el artículo 10° de la Ley 80 de 1993 y disposiciones concordantes y complementarias.

DECLARACIÓN JURAMENTADA DE NO ESTAR INCLUIDO EN LA LISTAS NACIONALES E INTERNACIONALES DE LAVADO DE ACTIVOS.

El Proponente deberá manifestar por escrito, en documento adicional que se entenderá bajo gravedad de juramento, que el representante legal y la persona jurídica que representa no se encuentran incluidos en ninguna lista nacional e internacional de lavado de activos. Cuando el Proponente sea un Consorcio o una Unión Temporal, esta manifestación la deberá hacer cada uno de sus integrantes.

REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO – RUT

El proponente, o cada uno de los integrantes del consorcio o unión temporal, según sea el caso, presentarán el Certificado de Registro Único tributario- RUT ACTUALIZADO, expedido por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN con la actividad económica actualizada según resolución 00139 de noviembre 21 de 2012 modificada por la resolución 00154 de 2012 y la 000041 de 2013. Así mismo, atendiendo lo establecido en la Ley 2010 de diciembre de 2019. Circular externa 001 del 15 de marzo del 2023. Circular 001 de 2023 DIAN.

DECLARACIÓN BIENES Y RENTAS

El proponente deberá presentar declaración de bienes y rentas, y de conflicto de intereses, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2013 de 2019.

13.3. REQUISITOS TÉCNICOS EXPERIENCIA

Los Proponentes deben cumplir con el requisito habilitante de experiencia, el cual se acreditará mediante: i) la presentación del Formato 10 – Experiencia y ii) copia de alguno de los documentos válidos para demostrar la experiencia requerida indicados en la presente invitación.

Los Proponentes podrán acreditar experiencia proveniente de contratos celebrados con particulares o con Entidades.

13.3.1. CARACTERÍSTICAS DE LOS CONTRATOS PRESENTADOS PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA EXIGIDA

Los contratos para acreditar la experiencia deben cumplir las siguientes características:

A. Que hayan contenido la ejecución de:

TIPO DE EXPERIENCIA	DESCRIPCIÓN
GENERAL	El proponente deberá acreditar experiencia mediante mínimo un (1) y máximo tres (3) contratos celebrados, ejecutados y terminados con entidades públicas o privadas, cuyo objeto o alcance haya contemplado la prestación de servicios de servicios de transporte terrestre automotor especial de pasajeros. En todo caso, el valor de la sumatoria de los contratos válidos aportados deberá ser igual o superior al 100% del presupuesto oficial estimado para el presente proceso de selección, expresado en SMMLV, es decir, debe ser igual o superior a 84,5277 SMMLV.
ESPECIFICA 1.	Por lo menos uno (1) de los contratos válidamente aportados para la acreditación de la experiencia general deberá contemplar la prestación de servicio de transporte terrestre automotor especial de pasajeros mediante vehiculos tipo campero y/o camioneta.
ESPECIFICA 2.	Por lo menos uno (1) de los contratos válidamente aportados para la acreditación de la experiencia general deberá contemplar la prestación de servicio de transporte terrestre automotor especial de pasajeros en zona urbana y rural.

B. Estar relacionado en el Formato 10 – Experiencia. Los Proponentes Plurales deben indicar qué integrante aporta cada uno de los contratos señalados en el Formato 10 – Experiencia. Este documento debe presentarlo el Proponente Plural y no sus integrantes.

Si el Proponente no aporta el Formato 10 – Experiencia, la Entidad pedirá su subsanación como se indica en la presente invitación.

C. El Proponente podrá acreditar la experiencia solicitada con mínimo uno (1) y máximo tres (3) contratos, los cuales serán evaluados teniendo en cuenta la tabla descrita en el presente proceso.

El Proponente persona natural o jurídica que acredite la calidad de Mipyme con domicilio en el territorio nacional de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.2 del Decreto 1074 de 2015 y los artículos 2.2.1.2.4.2.4.del Decreto 1082 de 2015, o las normas que los modifiquen, sustituyan o complementen, podrá probar la experiencia solicitada con un (1) contrato adicional.

Para el caso de Proponentes Plurales bastará con que uno de sus integrantes tenga una participación igual o superior al diez por ciento (10 %) en el Consorcio o en la Unión Temporal y acredite la calidad de Mipyme de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.2 del Decreto 1074 de 2015 y el articulo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, o las normas que los modifiquen, sustituyan o complementen, para probar la experiencia solicitada con un (1) contrato adicional.

Para acreditar la condición de Mipyme, el Proponente entregará copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

Para el caso de Proponentes Plurales bastará con que uno de sus integrantes tenga una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el Consorcio o en la Unión Temporal y acredite la calidad de Mipyme de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.2

del Decreto 1074 de 2015 y el artículo 2.2.1.2.4.2.4. del Decreto 1082 de 2015 o las normas que los modifiquen, sustituyan o complementen.

Para acreditar la condición de Mipyme, el Proponente deberá diligenciar el Formato 9 - Acreditación de Mipyme y aportar la documentación requerida en el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015 o la norma que lo modifique, complemente o sustituya. En caso de que la condición de Mipyme se acredite mediante la presentación del RUP vigente y en firme no será necesario presentar el formato indicado, ni los soportes requeridos en el mencionado artículo.

D. Deben haber terminado antes de la fecha de cierre del Proceso de Contratación.

E. No debe haberse impuesto alguna multa, cláusula penal, caducidad o haberse declarado algún siniestro, so pena de que dichos contratos no se tengan en cuenta para acreditar la experiencia. Esta regla no se aplicará en caso de que solo se haya declarado el siniestro de la póliza de responsabilidad civil extracontractual.

13.3.2. CONSIDERACIONES PARA LA VALIDEZ DE LA EXPERIENCIA REQUERIDA

La Entidad tendrá en cuenta los siguientes aspectos para analizar la experiencia acreditada y que la misma sea válida como experiencia requerida:

A. Tratándose de Proponentes Plurales se tendrá en cuenta lo siguiente: i) uno de los integrantes debe aportar como mínimo el cincuenta por ciento (50 %) de la experiencia solicitada; ii) los demás integrantes deben acreditar al menos el cinco por ciento (5 %) de la experiencia solicitada; y iii) sin perjuicio de lo anterior, solo uno (1) de los integrantes, si así lo considera pertinente, podrá no demostrar experiencia. En este último caso, el porcentaje de participación del integrante que no aporta experiencia en la estructura plural no podrá superar el diez por ciento (10 %).

B. Cuando el contrato que se pretende acreditar como experiencia haya sido ejecutado en Consorcio o en Unión Temporal, el porcentaje de participación del integrante será el registrado en el documento de conformación de la estructura plural en el respectivo Proceso de Contratación, el contrato o en alguno de los documentos válidos definidos en la presente invitación para la demostración de la experiencia.

C. Cuando el contrato que se pretende acreditar como experiencia haya sido ejecutado en Consorcio o en Unión Temporal, el valor a considerar será el registrado en el documento válido para la acreditación de la experiencia multiplicada por el porcentaje de participación que tuvo el integrante o los integrantes.

D. Cuando el contrato que se aporte para demostrar la experiencia haya sido ejecutado por un Consorcio o una Unión Temporal, y dos (2) o más de sus integrantes conformen un Proponente Plural para participar en el presente proceso, dicho contrato se entenderá como un (1) solo contrato y se tendrá en cuenta para el aporte de la experiencia la sumatoria de los porcentajes de los integrantes del Consorcio o de la Unión Temporal que ejecutaron el contrato y que están participando en este proceso.

E. Las auto certificaciones no servirán para acreditar la experiencia requerida, ya que con éstas no se puede constatar la ejecución de contratos que deben certificar los terceros que recibieron la obra, bien o servicio. Para la aplicación de esta regla, se entiende por auto certificaciones aquellas expedidas por el mismo Proponente, sus representantes o los integrantes del Proponente Plural o del mismo grupo empresarial para demostrar su propia experiencia.

13.3.3. ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA REQUERIDA

Los Proponentes acreditarán para cada uno de los contratos aportados la siguiente información mediante alguno de los documentos señalados en la presente invitación:

A. Contratante.

B. Objeto del contrato.

C. Principales actividades ejecutadas

D. La fecha de iniciación de la ejecución del contrato. Esta fecha es diferente a la de suscripción del contrato, a menos que de los documentos sean válidos para la acreditación de experiencia como se indica en la presente invitación y de forma expresa así se determine.

   Si en los documentos válidos aportados para la acreditación de experiencia solo se evidencia fecha (mes, año) de suscripción y/o inicio del contrato: se tendrá en cuenta el último día del mes que se encuentre señalado en la certificación.

E. La fecha de terminación de la ejecución del contrato. Esta fecha de terminación no es la fecha de entrega y/o recibo final, liquidación, o acta final, salvo que de los documentos definidos para la acreditación de la experiencia de forma expresa así se determine.

   Si en los documentos válidos aportados para la acreditación de experiencia solo se evidencia fecha (mes, año) de terminación del contrato: se tendrá en cuenta el primer día del mes que se encuentre señalado en la certificación.

F. Nombre y cargo de la persona que expide la certificación.

G. El porcentaje de participación del integrante del contratista plural, en caso de que aplique.

13.3.4. DOCUMENTOS VÁLIDOS PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA REQUERIDA

El Proponente debe aportar uno o algunos de los documentos que se establecen a continuación con el fin de acreditar la experiencia solicitada. Los mismos deberán estar debidamente diligenciados y suscritos por el contratante, el contratista o el interventor, según corresponda. En caso de existir discrepancias entre dos (2) o más documentos aportados por el Proponente para probar la experiencia, se tendrá en cuenta el orden de prevalencia indicado a continuación:

A. Acta de liquidación.

B. Acta de entrega, terminación, final o de recibo definitivo.

C. Certificación de experiencia. Expedida con posterioridad a la fecha de terminación del contrato en la que conste el recibo a satisfacción de la obra contratada debidamente suscrita por quien esté en capacidad u obligación de hacerlo.

D. Acta de inicio o la orden de inicio. Solo será válida para efectos de acreditar la fecha de inicio.

E. Para los contratos que hayan sido objeto de cesión, se debe aportar alguno de los documentos considerados como válidos para la acreditación de la experiencia de la empresa cesionaria, según aplique. La experiencia se admitirá para cesionario y no se reconocerá experiencia alguna al cedente.

Para efectos de acreditación de experiencia entre particulares, el Proponente deberá aportar adicionalmente alguno de los documentos que se describen a continuación:

A. Certificación de facturación expedida con posterioridad a la fecha de terminación del contrato emitida por el revisor fiscal o contador público del Proponente que acredita la experiencia, según corresponda, con la copia de la tarjeta profesional y el certificado de antecedentes disciplinarios vigente, expedido por la Junta Central de Contadores, o los documentos equivalentes que hagan sus veces en el país donde se expide el documento del profesional.

13.3.5. PARA SUBCONTRATOS

Para acreditar la experiencia de subcontratos, cuyo contrato principal fue suscrito con particulares, se aplicarán las disposiciones establecidas en el numeral anterior.

Para demostrar la experiencia de los contratos derivados de contratos suscritos con Entidades, el Proponente debe aportar los documentos que se enlistan a continuación:

A. Certificación del subcontrato. Certificación expedida con posterioridad a la fecha de terminación del subcontrato, la cual debe estar suscrita por el representante legal del contratista del contrato principal, del Concesionario o del EPC o Consorcio constructor. Así mismo, debe contener la información requerida en la presente invitación para efectos de acreditar la experiencia.

B. Certificación expedida por la Entidad del contrato principal del cual se derivó el subcontrato. Esta certificación debe contener la información básica del contrato principal y la siguiente:

   I. Alcance de los servicios ejecutadas en el contrato principal.

   II. Información en la cual se evidencie que la figura de la subcontratación es permitida en el marco del contrato principal. En caso de que no requiera autorización para subcontratar, el Proponente podrá aportar con su propuesta alguno de los siguientes documentos que den cuenta de esa circunstancia: i) copia del contrato o ii) certificación emitida por la Entidad Estatal donde acredite que para subcontratar no se requería autorización.

   La información solicitada en el literal B únicamente se exige en relación con el contrato principal suscrito con la Entidad Estatal.

En caso de que se presenten varios niveles de subcontratación, las reglas de los literales A y B aplicarán hasta el primer nivel de subcontratación. Para los siguientes niveles de subcontratación, la acreditación de la experiencia se realizará con las disposiciones establecidas en el numeral anterior. Para estos efectos, entiéndase el primer nivel de subcontratación como aquel contrato suscrito entre particulares, cuyo contrato principal del cual se deriva directamente, es el contrato estatal firmado entre una Entidad y un particular.

Cuando el Contratista directo y el subcontratista presenten ofertas en un mismo Proceso de Contratación, la experiencia derivada de las actividades subcontratadas solo pertenecerá al subcontratista. En este contexto, el Contratista directo no podrá acreditar dichas actividades, por lo que no serán tenidas en cuenta para la verificación de la experiencia.

Los Proponentes deberán advertir a la Entidad cuando en otros procesos el Contratista directo hubiera certificado que, dentro de su contrato, se llevó a cabo la subcontratación, por cuanto tales actividades no serán tenidas en cuenta para efectos de acreditación de experiencia del contratista directo. Para tal fin, deberán informar a la Entidad, mediante comunicación escrita, indicando el proceso en el cual el Contratista certificó la respectiva subcontratación.

La obligación de informar las situaciones de subcontratación estará en cabeza de los Proponentes y de ninguna manera dicha obligación será de la Entidad. En aquellos casos en los que el Proponente no advierta tal situación, la Entidad no tendrá responsabilidad alguna por cuanto no fue avisada. En ese caso, el contrato se contabilizará como un todo y no se tendrá en cuenta lo relacionado con la subcontratación.

Cuando la Entidad haya sido advertida por alguno los Proponentes sobre situaciones de subcontratación, aplicará lo indicado en la invitación.

13.4. CONDICIONES TÉCNICAS MÍNIMAS

El proponente deberá presentar documento independiente en el que acepte el cumplimiento de las condiciones técnicas mínimas requeridas debidamente diligenciado y firmado por el proponente o el representante legal del proponente y además acreditar en su oferta las siguientes especificaciones y perfiles:

ESPECIFICACIONES TECNICAS				
NECESIDAD POR SATISFACER	**CARACTERISTICAS**		**CANTIDAD**	**PLAZO**
VEHICULO AUTOMOTOR TIPO CAMIONETA DOBLE CABINA CON PLATON	**MODELO**	2023 EN ADELANTE	3	Hasta el 31 de diciembre de 2026
	TRACCION	4X4		
	MOTOR	CUATRO (04) TIEMPO		
	TIPO DE COMBUSTIBLE	DIESEL O GASOLINA		
	CILINDRAJE	De 2.300 c.c. en adelante		
	CARROCERIA	Camioneta Doble Cabina: Platón. Capacidad Mínima 5 pasajeros (incluido el conductor)		
	OTRAS ESPECIFICACIONES	- Aire acondicionado - Tarjeta de operación vigente - Llanta de repuesto - Kit de carreteras - Capacidad de carga minima de 800 kilogramos - Seguro Obligatorio de Accidente de Tránsito – SOAT - Seguro de responsabilidad civil contractual y extracontractual - Placa de servicio publico - Certificado de buen estado de lámina y pintura - Contar con el certificación de habilitación y la autorización para la prestación del Servicio Público		

		de Transporte Terrestre Automotor Especial de conformidad con el Artículo 1 del Decreto 431 de 2017		
	GPS	De acuerdo con el artículo 2.2.1.6.4.1 del Decreto 1079 literal D numeral 3, los proponentes deben Monitorear la prestación del servicio de transporte especial a través de sistema de Posicionamiento Global GPS a través de un proveedor del sistema de monitoreo: El oferente debe anexar certificación expedida por la empresa prestadora del servicio donde estén incluidos		

CARACTERISTICAS DEL PERSONAL MINIMO REQUERIDO	
COORDINADOR	El contratista deberá disponer de un (1) coordinador operativo para la ejecución del contrato, quien deberá acreditar: Título profesional en administración de empresas y/o economía y/o negocios internacionales y/o contaduría pública y/o administración financiera y/o ingenieria industrual. Experiencia general mínima de años (04) años contados a partir de la expedición del título profesional. Experiencia específica acreditada en actividades de coordinación operativa y/o programación logística y/o supervisión de mínimo dos (02) proyectos de prestación del servicio público de transporte terrestre automotor especial.
CONDUCTOR	El contratista deberá garantizar la disponibilidad permanente del personal conductor requerido para la adecuada prestación del servicio objeto del contrato, durante las veinticuatro (24) horas del día y los siete (7) días de la semana, de conformidad con las necesidades operativas de la Entidad. Para tal efecto, el oferente deberá acreditar dentro de su propuesta un mínimo de tres (03) conductores disponibles para la ejecución contractual,

	garantizando la rotación de turnos y el cumplimiento de la normatividad laboral vigente aplicable a jornadas máximas legales. Experiencia general mínima de dos (02) años como conductor, contados a partir de la fecha de expedición de la licencia de conducción Experiencia específica mínima de un (01) año en la conducción de vehículos destinados a la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor especial. NOTA: Se debe tener en cuenta que la jornada máxima de cada conductor será de 8 horas diarias, por tanto, el oferente deberá tener en cuenta en su propuesta el valor concerniente, horas extras, recargos nocturnos, y demás emolumentos que conciernen al pago de salarios de los conductores que presten el servicio atendiendo el turno que les corresponda, sin embargo, el valor total de la propuesta no podrá ser superior al del presupuedsto oficial establecido para el presente proceso de selección. La Administración Municipal no reconocerá valor alguno adicional por este concepto.

CARACTERISTICAS DEL SERVICIO

Para la correcta prestación del servicio, el mismo incluye:

- Transporte del personal y/o elementos de la entidad a la zona urbana y/o rural del municipio de Ibagué.
- Transporte del personal y/o elementos a los municipios a nivel nacional que sean requeridos por la entidad, según las especificaciones tecnicas y la oferta realizada.
- Disponibilidad total para la prestación del servicio 24 horas los 7 días de la semana.
- Todos los costos de operación del vehículo tales corno conductor, viáticos de conductor, combustible, mantenimiento y parqueadero.
- Contar con teléfonos celulares o medios de comunicación similares en los vehículos.
- Acreditar que el personal cuenta con los pagos al día de salarios y prestaciones sociales correspondientes.
- Mantener los vehículos en óptimas condiciones de higiene

CONDICIONES OPERATIVAS DEL SERVICIO

ZONA DEPARTAMENTAL

SIN PEAJE **Prestación del servicio – Zona Departamental del Tolima**	**CANT**	**UNIDAD DE MEDIDA**
El servicio comprenderá el traslado completo del personal desde el punto de salida definido por la entidad en el Municipio de Ibagué hasta el destino correspondiente dentro del Departamento del Tolima, así como su respectivo retorno (ida y regreso) al sitio de origen, entendiéndose que la cotización deberá contemplar la totalidad del recorrido dentro del valor ofertado.	1	Servicio ida y regreso (Round Trip)

CON PEAJES **Prestación del servicio – Zona Departamental del Tolima** El servicio comprenderá el traslado completo del personal desde el punto de salida definido por la entidad en el Municipio de Ibagué hasta el destino correspondiente dentro del Departamento del Tolima, así como su respectivo retorno (ida y regreso) al sitio de origen, entendiéndose que la cotización deberá contemplar la totalidad del recorrido dentro del valor ofertado.	1	Servicio ida y regreso (Round Trip)
ZONA NACIONAL		
Prestación del servicio – Trayecto Ibagué – Bogotá (Cundinamarca) El servicio comprenderá el traslado completo del personal desde el punto de salida definido por la entidad en el Municipio de Ibagué hasta el destino en la ciudad de Bogotá (Cundinamarca), así como su correspondiente retorno (ida y regreso) al sitio de origen, entendiéndose que la cotización deberá contemplar la totalidad del recorrido dentro del valor ofertado.	1	Servicio ida y regreso (Round Trip)
Prestación del servicio – Trayecto Ibagué – Funza (Cundinamarca) El servicio comprenderá el traslado completo del personal desde el punto de salida definido por la entidad en el Municipio de Ibagué hasta el destino en la ciudad de Funza (Cundinamarca), así como su correspondiente retorno (ida y regreso) al sitio de origen, entendiéndose que la cotización deberá contemplar la totalidad del recorrido dentro del valor ofertado.	1	Servicio ida y regreso (Round Trip)
Prestación del servicio – Trayecto Ibagué – Fusagasugá (Cundinamarca) El servicio comprenderá el traslado completo del personal desde el punto de salida definido por la entidad en el Municipio de Ibagué hasta el destino en la ciudad de Fusagasugá (Cundinamarca), así como su correspondiente retorno (ida y regreso) al sitio de origen, entendiéndose que la cotización deberá contemplar la totalidad del recorrido dentro del valor ofertado.	1	Servicio ida y regreso (Round Trip)
Prestación del servicio – Trayecto Ibagué – Pereira (Risaralda) El servicio comprenderá el traslado completo del personal desde el punto de salida definido por la entidad en el Municipio de Ibagué hasta el destino en la ciudad de Pereira (Risaralda), así como su correspondiente retorno (ida y regreso) al sitio de origen, entendiéndose que la cotización deberá contemplar la totalidad del recorrido dentro del valor ofertado.	1	Servicio ida y regreso (Round Trip)
	1	Servicio ida y regreso (Round Trip)

Prestación del servicio – Trayecto Ibagué – Manizales (Caldas) El servicio comprenderá el traslado completo del personal desde el punto de salida definido por la entidad en el Municipio de Ibagué hasta el destino en la ciudad de Manizales (Caldas), así como su correspondiente retorno (ida y regreso) al sitio de origen, entendiéndose que la cotización deberá contemplar la totalidad del recorrido dentro del valor ofertado.		
Prestación del servicio – Trayecto Ibagué – Armenia (Quindío) El servicio comprenderá el traslado completo del personal desde el punto de salida definido por la entidad en el Municipio de Ibagué hasta el destino en la ciudad de Armenia (Quindío), así como su correspondiente retorno (ida y regreso) al sitio de origen, entendiéndose que la cotización deberá contemplar la totalidad del recorrido dentro del valor ofertado.	**1**	Servicio ida y regreso (Round Trip)
Prestación del servicio – Trayecto Ibagué – Cali (Valle del Cauca) El servicio comprenderá el traslado completo del personal desde el punto de salida definido por la entidad en el Municipio de Ibagué hasta el destino en la ciudad de Cali (Valle del Cauca), así como su correspondiente retorno (ida y regreso) al sitio de origen, entendiéndose que la cotización deberá contemplar la totalidad del recorrido dentro del valor ofertado.	**1**	Servicio ida y regreso (Round Trip)
Prestación del servicio – Trayecto Ibagué – Neiva (Huila) El servicio comprenderá el traslado completo del personal desde el punto de salida definido por la entidad en el Municipio de Ibagué hasta el destino en la ciudad de Neiva (Huila) así como su correspondiente retorno (ida y regreso) al sitio de origen, entendiéndose que la cotización deberá contemplar la totalidad del recorrido dentro del valor ofertado.	**1**	Servicio ida y regreso (Round Trip)

NOTA: Los costos que se generen por concepto de los transportes intermunicipales que se requieran, se reconocerán de forma adicional al costo establecido por servicio de transporte, ya sea en la modalidad de día o de mes según sea contratado a título de pago de viáticos, costos por peajes y costos logísticos y operativos asociados por trayecto completo ida y regreso. Por tanto, estos valores serán aplicados únicamente cuando la administración lo requiera.

Por tanto dicho valor adicional, cubrirá todo costo por concepto de peajes legalmente vigentes a cada zona, tanto en trayecto de ida como de regreso, al igual, que la definición de costos por concepto de alimentación y costos operativos que se puedan llegar a generar.

A. Vehículo Propuesto:

La Entidad requiere contratar el servicio público de transporte terrestre automotor especial para el desplazamiento de sus servidores, empleados, contratistas y personal autorizado, en desarrollo de actividades institucionales, misionales, técnicas, administrativas y operativas propias de la Secretaría de Infraestructura Municipal. De conformidad con el Decreto 1079 de 2015, este servicio debe contratarse con una empresa de Servicio Público de Transporte

Terrestre Automotor Especial legalmente constituida y debidamente habilitada, mediante contrato de transporte especial empresarial.

En atención a la naturaleza del servicio, que puede implicar desplazamientos en zona urbana, rural e intermunicipal, así como recorridos hacia corregimientos, centros poblados, vías secundarias o terciarias, sectores periféricos y lugares donde se requiera presencia institucional para visitas técnicas, verificaciones en campo, acompañamientos, reuniones comunitarias o atención de situaciones urgentes o emergencias propias de la competencia de la Entidad, se requiere que los vehículos destinados a la ejecución contractual correspondan a vehículos modelo 2023 en adelante.

La exigencia del vehículo se justifica en la necesidad de contar con un automotor que permita atender simultáneamente el transporte seguro del personal autorizado y el traslado separado de elementos de apoyo, equipos, herramientas, documentación técnica o insumos menores requeridos para las actividades de campo, evitando que dichos elementos sean ubicados en el habitáculo de pasajeros y reduciendo riesgos durante el desplazamiento. Así mismo, responde a la necesidad de contar con una unidad con capacidad mecánica suficiente, mayor torque, autonomía y respuesta operativa para recorridos prolongados, pendientes, vías en diferente estado de conservación, zonas rurales o trayectos intermunicipales, disminuyendo el riesgo de pérdida de desempeño, sobreexigencia del motor, fallas mecánicas e interrupciones en la prestación del servicio.

De igual manera, la exigencia de vehículos modelo 2023 en adelante se sustenta en criterios técnicos de seguridad y continuidad operativa, teniendo en cuenta que el servicio requiere disponibilidad permanente y desplazamientos frecuentes en condiciones variables de operación. Un vehículo de las condiciones técnicas exigidas atiende a la menor exposición de ciclos de operación, kilometraje, fatiga mecánica y deterioro de componentes críticos en sus componentes mecánicos, eléctricos, estructurales y de seguridad; menor probabilidad de fallas por fatiga de uso; mayor disponibilidad efectiva para la operación; y mejores condiciones para garantizar el cumplimiento oportuno de las actividades programadas o urgentes de la Entidad. Esta condición permite reducir riesgos asociados a mantenimientos correctivos recurrentes, inmovilizaciones imprevistas, fallas en carretera, retrasos en comisiones de servicio y afectaciones a la continuidad del transporte institucional.

Esta condición técnica no obedece a criterios de marca, lujo, preferencia subjetiva o direccionamiento, sino a la necesidad objetiva de contar con automotores en condiciones de seguridad activa y pasiva, mayor confiabilidad mecánica y menor probabilidad de interrupciones durante la ejecución contractual. La exigencia guarda relación directa con el objeto contractual y resulta proporcional a la necesidad pública que se pretende satisfacer, consistente en garantizar un transporte seguro, oportuno, continuo y eficiente para el personal de la Entidad, especialmente cuando el servicio deba prestarse en zonas rurales, intermunicipales, de difícil acceso o en atención de requerimientos urgentes.

La Entidad verificó en el análisis del sector que existen empresas habilitadas para la prestación del servicio de transporte especial con disponibilidad de camionetas doble cabina con platón, modelo 2023 o superior, cilindraje igual o superior a 2.300 c.c. y combustible diésel, por lo cual la especificación no restringe injustificadamente la pluralidad de oferentes ni limita la libre concurrencia, sino que responde a criterios objetivos de funcionalidad, seguridad operacional, confiabilidad mecánica y adecuada prestación del servicio.

Los vehículos deberán contar, como mínimo, con tarjeta de operación vigente para la modalidad de transporte especial, licencia de tránsito, SOAT, pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual, revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes cuando aplique, vinculación válida a la empresa habilitada, plan de mantenimiento preventivo y demás documentos exigidos por la normativa de transporte vigente.

El proponente deberá presentar copia vigente de los siguientes documentos junto con su propuesta:

- Fotocopia de las licencias del vehículo propuesto para prestar el servicio, sin comparendos de tránsito vigentes, cuando la empresa no sea propietaria de los vehículos para la prestación del servicio deberá anexar el respectivo contrato de vinculación vigente entre la empresa de transporte público especial y el propietario del vehículo afiliado a la empresa, según lo estipulado en el Artículo 2.2.1.6.8.1. del Decreto 431 de 2017. En caso de que el vehículo sea adquirido mediante leasing anexar el respectivo contrato de leasing vigente donde evidencie el nombre del locatario, para aquellos casos donde el locatario es la empresa proponente no requerirá el respectivo contrato de vinculación.

- Fotocopia de los documentos del vehículo. Tarjeta de Operación vigente, fotocopia de la póliza vigente del seguro de accidentes de tránsito SOAT, fotocopia del certificado de revisión técnico — mecánica y de emisiones contaminantes vigentes, del vehículo propuesto para la prestación del servicio.

B. Equipo de Posicionamiento Satelital — GPS

El vehículo requerido debe contar con el sistema de GPS para el reporte diario del mismo. Por cuanto debe hacer parte de la propuesta certificación de que el proponente se encuentre habilitado para la prestación del servicio de transporte público especial y el contrato suscrito entre el proponente y una empresa de servicio de sistema de posicionamiento satelital GPS, para ello deberá allegar la certificación de la empresa dirigida a la entidad que cuenta con el servicio propuesto.

C. Hoja de Vida de Conductores

El proponente deberá anexar a su propuesta hoja de vida del conductor que opera el vehículo, que debe contener los siguientes documentos:

a) Hoja de vida
b) Fotocopia de la cédula de ciudadanía
c) Fotocopia libreta militar o certificado de situación militar en menor de 50 años.
d) Copia de certificaciones labores que acredite la experiencia solicitada.
e) Licencia de conducción vigente, de la categoría C1 necesaria para poder manejar esta clase de vehículos
f) Copia del certificado de aptitud física, mental y de coordinación motriz o examen psicosensométrico
g) Los conductores deben contar con los siguientes cursos; manejo defensivo, mecánica básica y respuesta ante emergencias y/o manejo de primeros auxilios.
h) Certificado de paz y salvo por multas y sanciones por infracciones de tránsito que serán verificadas a través de los organismos de tránsito o SIMIT.
i) Certificado de antecedentes judiciales - Policía Nacional.
j) Certificado de medidas correctivas - Policía Nacional.
k) Certificado de antecedentes fiscales expedido por la Contraloría General de la República.
l) Certificado registro de deudores alimentarios morosos – REDAM.
m) Certificado de inhabilidades delitos sexuales cometidos contra menores de 18 años.
n) Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación

NOTA 1: No podrán ser habilitados conductores que registren antecedentes judiciales vigentes, sanciones, inhabilidades, restricciones legales o incumplimientos que puedan afectar la correcta ejecución del objeto contractual o comprometer la seguridad, confiabilidad e integridad del servicio requerido por la Entidad. El contratista será responsable de garantizar que el personal ofertado mantenga durante toda la ejecución contractual las condiciones legales, técnicas y operativas exigidas en el presente proceso de selección.

NOTA 2: Los documentos y certificados exigidos para el personal conductor deberán encontrarse vigentes al momento de la presentación de la propuesta y deberán permitir a la Entidad verificar

las condiciones de idoneidad, habilitación, antecedentes, aptitud y cumplimiento de los requisitos legales y técnicos exigidos para la adecuada prestación del servicio. En consecuencia, la Administración Municipal podrá realizar las consultas y validaciones correspondientes ante las plataformas oficiales, organismos de tránsito y entidades competentes, con el fin de corroborar la autenticidad, vigencia y estado de la información aportada por el proponente.

NOTA 3: La existencia de antecedentes, medidas correctivas, multas o anotaciones no generará por sí sola el rechazo automático del conductor, salvo que de ellas derive una inhabilidad, incompatibilidad, prohibición legal, restricción vigente para contratar con el Estado, imposibilidad para conducir, incumplimiento de obligaciones de tránsito o una circunstancia objetiva que afecte la seguridad, idoneidad o confiabilidad requerida para la prestación del servicio. En tales eventos, la entidad podrá solicitar al contratista la sustitución inmediata del conductor por otro que cumpla las condiciones exigidas.

D. Hoja de Vida del Coordinador

El proponente deberá anexar a su propuesta hoja de vida del conductor que opera el vehículo, que debe contener los siguientes documentos:

a) Hoja de vida
b) Fotocopia de la cédula de ciudadanía
c) Fotocopia libreta militar o certificado de situación militar en menor de 50 años en caso que aplique.
d) Fotocopia del título profesional en administración de empresas y/o economía y/o negocios internacionales y/o contaduría pública y/o administración financiera y/o ingenieria industrial.
e) Copia de certificaciones labores que acredite la experiencia requerida.
f) Certificado de antecedentes judiciales - Policía Nacional.
g) Certificado de medidas correctivas - Policía Nacional.
h) Certificado de antecedentes fiscales expedido por la Contraloría General de la República.
i) Certificado registro de deudores alimentarios morosos – REDAM.
j) Certificado de inhabilidades delitos sexuales cometidos contra menores de 18 años.
k) Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación

NOTA 1: No podrán ser habilitados conductores que registren antecedentes judiciales vigentes, sanciones, inhabilidades, restricciones legales o incumplimientos que puedan afectar la correcta ejecución del objeto contractual o comprometer la seguridad, confiabilidad e integridad del servicio requerido por la Entidad. El contratista será responsable de garantizar que el personal ofertado mantenga durante toda la ejecución contractual las condiciones legales, técnicas y operativas exigidas en el presente proceso de selección.

NOTA 2: Los documentos y certificados exigidos para el personal conductor deberán encontrarse vigentes al momento de la presentación de la propuesta y deberán permitir a la Entidad verificar las condiciones de idoneidad, habilitación, antecedentes, aptitud y cumplimiento de los requisitos legales y técnicos exigidos para la adecuada prestación del servicio. En consecuencia, la Administración Municipal podrá realizar las consultas y validaciones correspondientes ante las plataformas oficiales, organismos de tránsito y entidades competentes, con el fin de corroborar la autenticidad, vigencia y estado de la información aportada por el proponente.

E. Certificado de cumplimiento del sistema de gestión en seguridad y salud en el trabajo

De acuerdo con lo establecido en el decreto 1072 de 2015, la Resolución No. 0312 de 2019 y la Ley 1562 del 2012 y demás normas vigentes en el componente de seguridad y salud en el trabajo, el proponente deberá estar avalado por la ARL que corresponda, cumplir a cabalidad todos los requisitos implementación del sistema de gestión en seguridad y salud en el trabajo SG-SST conforme a la normatividad vigente.

F. Protocolo de Bioseguridad

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través de la plataforma institucional establecida para el Sistema Integrado de Gestión; la copia o impresión de este documento será considerada como documento NO CONTROLADO'

El proponente deberá presentar el programa de limpieza y desinfección permanente del vehículo para evitar el contagio de virus.

G. Habilitación de la Empresa Transportadora

El proponente deberá presentar certificación expedida por el Ministerio de Transporte, con una vigencia no mayor a 30 días de la fecha de cierre del presente proceso de selección, donde certifique que se encuentra debidamente habilitada y cumplen con el 10% de vehículos de propiedad según lo estipulado en el Decreto 1079 de 2015, modificado por el Decreto 431 de 2017. El proponente persona natural o jurídica y cada uno de los integrantes del consorcio o unión temporal deberán anexar a su vez la copia legible y vigente de la Resolución mediante el cual el Ministerio de Transporte, habilita a la empresa a prestar el servicio de transporte terrestre automotor especial.

Para el caso de consorcio o unión temporal cada uno de los integrantes deberá cumplir con la certificación expedida por el Ministerio de Transporte, con una vigencia no mayor a 30 días de la fecha del cierre del proceso que indica la habilitación de la empresa a prestar el servicio de transporte terrestre automotor especial.

H. Capacidad Transportadora

El proponente deberá anexar copia de la Resolución expedida por el Ministerio de Transporte, donde certifique la capacidad transportadora. Al revisar el documento se verifica que debe cubrir como mínimo los requerimientos de vehículos señalado en este pliego de condiciones, es decir, TRES (03) vehículos, de los cuales uno corresponden a tipo camioneta doble cabina o tipo campero con cilindraje de 2300 c.c. en adelante. Los modelos de los automotores deben ser del año 2023 en adelante y tener placa de servicio público, el no contar con dicha capacidad o la no presentación de la misma será causal de rechazo de la propuesta respectando la nota de subsanabilidad.

I. Póliza de Responsabilidad Civil Contractual y Extracontractual Vigente

(Art. 25 del Decreto 1079 de 2015) El proponente y cada uno de los integrantes del consorcio o unión temporal deberán anexar a su propuesta copia legible de las pólizas de seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual que las ampare contra los riesgos inherentes a la actividad transportadora, así:

a. Póliza de Responsabilidad Civil Contractual:

Que deberá cubrir al menos, los siguientes riesgos; a) muerte, b) incapacidad permanente, c) incapacidad temporal, d) gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios. El monto asegurable por cada riesgo no podrá ser inferior a ciento cincuenta (150) SMMLV por persona. Cuantías que deberán incluir el amparo de perjuicios inmateriales.

b. Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual:

Que deberá cubrir al menos los siguientes riesgos; a) Muerte o lesiones a una persona, b) Daños a bienes de terceros, c) Muerte o lesiones a dos o más personas. El monto asegurable por cada riesgo no podrá ser inferior a cien (100) SMMLV por persona, cuantías que deberán incluir el amparo de perjuicios inmateriales.

J. Certificado o documento equivalente expedido Superintendencia de Puertos y Transporte

El proponente deberá aportar certificación expedida por la Superintendencia de Transporte, o documento equivalente, en la que conste que la empresa se encuentra habilitada para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor especial y que no presenta

sanciones o restricciones que le impidan ejecutar el objeto contractual, de conformidad con la normatividad vigente aplicable al sector transporte.

14. CAPACIDAD FINANCIERA

De conformidad con lo establecido en el *Manual para la Modalidad de Selección de Mínima Cuantía*, expedido por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente el 17 de junio de 2024 que señala:

> *"La Entidad Estatal puede, discrecionalmente, exigir una capacidad financiera mínima cuando opta por un pago anticipado antes de la entrega a satisfacción de los bienes, obras o servicios."*

Y con lo dispuesto en el numeral 2 artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, el cual señala:

> *"2. La Entidad Estatal podrá exigir una capacidad financiera mínima cuando no hace el pago contra entrega a satisfacción de los bienes, obras o servicios. Si la Entidad Estatal exige capacidad financiera debe indicar cómo hará la verificación correspondiente en la invitación.,"*

La modalidad de selección de mínima cuantía otorga a las entidades estatales la facultad discrecional de exigir o no ciertos requisitos habilitantes, tales como, capacidad financiera, siempre que ello se ajuste a los principios de necesidad, proporcionalidad y eficiencia.

En consecuencia, y considerando la naturaleza, objeto y cuantía del presente proceso de contratación, la entidad ha decidido, en ejercicio de dicha facultad, **no exigir capacidad financiera mínima a los proponentes**.

15. CRITERIOS DE EVALUACIÓN, CRITERIOS DE DESEMPATE Y OFERTA ECONÓMICA

La Entidad revisará las ofertas económicas y verificará que la de menor precio cumpla con las condiciones de la invitación. Si cumple, aceptará la oferta de menor precio e informará al contratista en el documento de aceptación el cargo del supervisor o interventor del contrato.

Por el contrario, si la oferta de menor precio no cumple con las condiciones señaladas en la invitación, la Entidad debe verificar el cumplimento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo mejor precio, y así sucesivamente, sin perjuicio de lo señalado en la invitación.

En caso de empate, la Entidad Estatal aplicará los criterios de desempate dispuestos en el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, conforme con los medios de acreditación del artículo 2.2.1.2.4.2.17. del Decreto 1082 de 2015 o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.

La oferta y la comunicación de aceptación de la misma conforman el contrato y los dos documentos serán publicados en el SECOP en la fecha establecida en el Cronograma.

16. OFERTA ECONÓMICA - FORMATO 5.

Para calificar este factor se tendrá en cuenta el valor total indicado en la propuesta económica o el obtenido de la corrección aritmética. La propuesta económica deberá ser allegada en el sobre correspondiente y firmada.

El valor de la propuesta económica debe presentarse en pesos colombianos y contemplar todos los costos directos e indirectos para la completa y adecuada ejecución del presente proceso, los riesgos y la administración de estos.

Al formular la oferta, el proponente acepta que estarán a su cargo todos los impuestos, tasas y contribuciones establecidos por las diferentes autoridades nacionales, departamentales o municipales y dentro de estos mismos niveles territoriales, los impuestos, tasas y contribuciones establecidos por las diferentes autoridades.

Los estimativos técnicos que hagan los proponentes para la presentación de sus ofertas deben tener en cuenta que la ejecución del contrato se regirá íntegramente por lo previsto en los documentos del proceso y que en sus cálculos económicos deben incluir todos los aspectos y requerimientos necesarios para cumplir con todas las obligaciones contractuales y asumir los riesgos previstos en dichos documentos.

5.1.1. CORRECCIONES ARITMÉTICAS

La Entidad solo efectuará correcciones aritméticas originadas por:

A. Las operaciones aritméticas a que haya lugar en la propuesta económica, en caso de que exista un error que surja de un cálculo meramente aritmético cuando la operación ha sido erróneamente realizada.

B. El ajuste al peso ya sea por exceso o por defecto de los Precios Unitarios contenidos en la propuesta económica y del valor del IVA, así: cuando la fracción decimal del peso sea igual o superior a punto cinco (0.5) se aproximará por exceso al número entero siguiente del peso y cuando la fracción decimal del peso sea inferior a punto cinco (0.5) se aproximará por defecto al número entero.

La Entidad a partir del valor total corregido de las propuestas determinará cuál es el menor precio ofertado.

5.1.2. PRECIO ARTIFICIALMENTE BAJO

En el evento en el que el precio de una oferta, al momento de su evaluación, no parezca suficiente para garantizar una correcta ejecución del contrato, de acuerdo con la información recogida durante la etapa de planeación y particularmente en el estudio del sector, la Entidad aplicará el proceso descrito en el artículo 2.2.1.1.2.2.4. del Decreto 1082 de 2015; además, podrá acudir a los parámetros definidos en la Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en Procesos de Contratación de Colombia Compra Eficiente, como criterio metodológico.

5.1.3. CRITERIOS DE DESEMPATE

De conformidad con el numeral séptimo del artículo citado anteriormente, en caso de empate, la entidad estatal se tendrá en cuenta los criterios establecidos en el artículo 35 del Ley 2069 de 2020, reglamentado por el **Decreto 1860 de 2021**:

Artículo 2.2.1.2.4.2.17. Factores de desempate y acreditación. *En caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas en los Procesos de Contratación realizados con cargo a recursos públicos, en los Procesos de Contratación realizados por las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, así como los celebrados por los Procesos de Contratación de los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales, el contratante deberá utilizar las siguientes reglas de forma sucesiva y excluyente para seleccionar al oferente favorecido, respetando en todo caso las obligaciones contenidas en los Acuerdos Comerciales vigentes, especialmente en materia de trato nacional.*

1. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros. Para acreditar este factor de desempate se tendrán en cuenta las definiciones de que trata el artículo 2.2.1.1.1.3.1., en concordancia con el artículo 2.2.1.2.4.2.9. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, que trata del puntaje para la promoción de la industria nacional en los Procesos de Contratación de servicios. Para estos efectos, incluso se aplicará el inciso tercero de la definición de Servicios Nacionales establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1., citado anteriormente.

En este sentido, en los procesos en los que aplique el puntaje previsto en el inciso 1 del artículo 2 de la Ley 816 de 2003, el requisito se cumplirá en los mismos términos establecidos en los artículos indicados en el inciso anterior. Por tanto, este criterio de desempate se acreditará con los mismos documentos que se presenten para obtener dicho puntaje.

En similares términos, en los procesos en que no aplique el referido puntaje, la Entidad Estatal deberá definir en el pliego de condiciones, invitación o documento equivalente, las condiciones y los documentos con los que se acreditará el origen nacional del bien o servicio a efectos aplicar este factor, los cuales, en todo caso, deberán cumplir con los elementos de la noción de Servicio Nacional establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional y observando los mismos lineamientos prescritos en el artículo 2.2.1.2.4.2.9, solo que el efecto de acreditar dichas circunstancias consistirá en beneficiarse de este criterio de desempate en lugar de obtener puntaje.

2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia. Su acreditación se realizará en los términos del parágrafo del artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008, o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya. Es decir, la condición de mujer cabeza de familia y la cesación de esta se otorgará desde el momento en que ocurra el respectivo evento y se declare ante un notario. En la declaración que se presente para acreditar la calidad de mujer cabeza de familia deberá verificarse que la misma dé cuenta del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008.

Igualmente, se preferirá la propuesta de la mujer víctima de violencia intrafamiliar, la cual acreditará dicha condición de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008, esto es, cuando se profiera una medida de protección expedida por la autoridad competente. En virtud del artículo 16 de la Ley 1257 de 2008, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y, a falta de este, del juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esta naturaleza.

En el caso de las personas jurídicas se preferirá a aquellas en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, presentará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos de cada una de ellas, de acuerdo con los dos incisos anteriores.

Finalmente, en el caso de los proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.

De acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, el titular de la información de estos datos sensibles, como es el caso de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, deberá autorizar de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la precitada Ley, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

3. Preferir la propuesta presentada por el proponente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) *de su nómina está en condición de discapacidad, de acuerdo con el artículo* 24 *de la Ley 361 de 1997, debidamente certificadas por la oficina del Ministerio del Trabajo de la respectiva zona, que hayan sido contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del Proceso de Contratación o desde el momento de la constitución de la persona jurídica cuando esta es inferior a un (1) año y que manifieste adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato.*

Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en la estructura plural y aportar como mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su

conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley, para ello, la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, entregará un certificado, en el que se acredite, bajo la gravedad de juramento, las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica, cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal acreditará el número de trabajadores vinculados que son personas mayores no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia, y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del proponente. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes.

En cualquiera de los dos supuestos anteriores, para el otorgamiento del criterio de desempate, cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley, allegará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia, y cumple la edad de pensión; además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma.

La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un porcentaje mayor. En el caso de proponentes plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.

5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana, para lo cual, la persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, bajo la gravedad de juramento señalará las personas vinculadas a su nómina, y el número de identificación y nombre de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

Además, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

38

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal presentará un certificado, mediante el cual acredita que por lo menos diez por ciento (10%) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del proponente plural. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas que pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de la información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

6. Preferir la propuesta de personas naturales en proceso de reintegración o reincorporación, para lo cual presentará copia de alguno de los siguientes documentos: i) la certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina de Alto Comisionado para la Paz, ii) el certificado que emita el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual, iii) el certificado que emita la Agencia para la Reincorporación y la Normalización que acredite que la persona se encuentra en proceso de reincorporación o reintegración o iv) cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley. Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación.

En el caso de las personas jurídicas, el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, entregará un certificado, mediante el cual acredite bajo la gravedad de juramento que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que está en proceso de reincorporación o reintegración.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los certificados del inciso primero de este numeral, y/o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas parte esté constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo cual el representante legal, o el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, acreditará tal situación aportando los documentos de identificación de cada una de las personas en proceso de reincorporación.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como son las personas en proceso de reincorporación o reintegración, autoricen a la entidad de manera previa y expresa el manejo de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 como requisito para el otorgamiento de este criterio de desempate.

7. Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que se cumplan las condiciones de los siguientes numerales:

7. 1. Esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual se acreditarán estas condiciones de acuerdo con lo previsto en el inciso 1 del numeral 2 y/o el inciso 1 del numeral 6 del presente artículo; o por una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, presentarán un certificado, mediante el cual acrediten, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición

accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las personas que participen en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, aportando los documentos de cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en este numeral. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el proponente plural.

7.2. El integrante del proponente plural de que trata el anterior numeral debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

7.3. En relación con el integrante del numeral 7.1. ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales podrán ser empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante del que trata el numeral 7.1. lo manifestará en un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

8. Preferir la oferta presentada por una Mipyme, lo cual se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

Asimismo, se preferirá la oferta presentada por una cooperativa o asociaciones mutuales, para lo cual se aportará el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

9. Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido en su totalidad por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.

La condición de micro o pequeña empresa se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

La condición de cooperativa o asociación mutual se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

10. Preferir al oferente persona natural o jurídica que acredite, de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte al 31 de diciembre del año anterior, que por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) del total de sus pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, efectuados durante el año anterior, para lo cual el proponente persona natural y contador público; o el representante legal de la persona jurídica y revisor fiscal para las personas obligadas por ley; o del representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, entregará un certificado expedido bajo la gravedad de juramento, en el que conste que por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales.

Igualmente, cuando la oferta es presentada por un proponente plural se preferirá a este siempre que:

10.1. Esté conformado por al menos una Mipyme, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural, para lo cual se presentará el documento de conformación del proponente plural y, además, ese integrante acredite la condición de Mipyme, cooperativa o asociación mutual en los términos del numeral 8 del presente artículo;

10.2. La Mipyme, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada en la oferta; y

10.3. Ni la Mipyme, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los otros integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante respectivo lo manifestará mediante un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales, que cumplan con los requisitos de los incisos anteriores, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

11. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento Mipymes, para lo cual se presentará el certificado de existencia y representación legal en el que conste el cumplimiento a los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018, o la norma que la modifique o la sustituya. Asimismo, acreditará la condición de Mipyme en los términos del numeral 8 del presente artículo.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en el inciso anterior de este numeral.

12. Utilizar un método aleatorio para seleccionar al oferente, el cual deberá estar establecido previamente en el pliego de condiciones, invitación o documento que haga sus veces.

***PARÁGRAFO 1.** Los factores de desempate deberán aplicarse en armonía con los Acuerdos Comerciales vigentes suscritos por Colombia. De esta manera, en el evento en que el empate se presente entre ofertas cubiertas por un Acuerdo Comercial, se aplicarán los factores de desempate que sean compatibles con los mencionados Acuerdos.*

Sin perjuicio de la obligación anterior, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente señalarán en un Manual o Guía no vinculante los lineamientos para la aplicación de los factores de desempate en cumplimiento de un Acuerdo Comercial en la etapa de selección del Proceso de Contratación.

***PARÁGRAFO 2.** Si el empate entre las propuestas se presenta con un proponente, bien o servicio extranjero cuyo país de origen no tiene Acuerdo Comercial con Colombia, ni trato nacional por*

reciprocidad o con ocasión de la normativa comunitaria, se dará aplicación a todos los criterios de desempate previstos en el presente numeral.

PARÁGRAFO 3. *Conforme con el artículo 18 de la Ley 1712 de 2014 y los artículos 5 y 6 de la Ley 1581 de 2012, la Entidad Estatal garantizará el derecho a la reserva legal de toda aquella información que acredita el cumplimiento de los factores de desempate de: i) las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, ii) las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración y iii) la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana.*

En armonía con lo anterior, en la plataforma del SECOP no se publicará para conocimiento de terceros la información relacionada con los factores de desempate de personas en procesos de reincorporación o reintegración o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar o la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, puesto que su público conocimiento puede afectar el derecho a la intimidad de los oferentes o de sus trabajadores o socios o accionistas.

Nota 1: Los factores de desempate deberán aplicarse en armonía con los Acuerdos Comerciales vigentes suscritos por Colombia. De esta manera, en el evento en que el empate se presente entre ofertas cubiertas por un Acuerdo Comercial, se aplicarán los factores de desempate que sean compatibles con los mencionados Acuerdos.

Nota 2: Si el empate entre las propuestas se presenta con un Proponente, bien o servicio extranjero cuyo país de origen no tiene Acuerdo Comercial con Colombia, ni trato nacional por reciprocidad o con ocasión de la normativa comunitaria, se dará aplicación a todos los criterios de desempate previstos en el presente numeral.

Nota 3: Conforme con el artículo 18 de la Ley 1712 de 2014 y los artículos 5 y 6 de la Ley 1581 de 2012, la Entidad garantizará el derecho a la reserva legal de toda aquella información que acredita el cumplimiento de los factores de desempate de: i) las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, ii) las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración y iii) la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana.

De acuerdo con lo anterior, en la plataforma del SECOP no se publicará la información relacionada con los factores de desempate de personas en procesos de reincorporación o reintegración o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar o la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, puesto que su público conocimiento puede afectar el derecho a la intimidad de los oferentes o de sus trabajadores o socios o accionistas.

Nota 4: Para efectos de los factores de desempate dispuestos en este numeral, se entiende por experiencia acreditada en la oferta, la sumatoria de los contratos que demuestren la experiencia general de la actividad principal, expresados en salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV).

10. ANÁLISIS DE RIESGO Y FORMA DE MITIGARLO

La Matriz de Riesgos incluye los riesgos que se pueden presentar durante la ejecución del contrato. Este análisis describe cada uno de los riesgos, la consecuencia de su ocurrencia, a quien se le asigna, cual es el tratamiento en caso de ocurrencia y quien es el responsable del tratamiento entre otros aspectos.

No.	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Descripción (Qué puede pasar y como puede ocurrir)	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración del riesgo	Categoría	¿A quién se le asigna?	
											Municipio	Contratista

1.	General	Externo	Externo	Operacional	Modificación de los regímenes jurídicos a los que se encuentra sujeto el contrato, modificaciones que son de obligatorio cumplimiento y no dependen de la voluntad de la administración	Afectación del equilibrio del contrato.	3	3	7	Riesgo Alto		X
2.	Específico	Interno	Ejecución	Operacional	Insuficiencia en el personal del contratista para la prestación oportuna del servicio	Retrasos en la prestación del servicio o la no realización de este.	4	3	7	Riesgo Alto		X
3.	General	Externo	Selección	Operacional	Cambios inesperados en el precio del combustible nacional.	Incumplimiento del objeto contractual o la modificación de los términos establecidos en el contrato	3	3	6	Riesgo Alto		X
4.	General	Externo	Selección	Operacional	Ininterrupción de la ejecución del contrato debido a huelgas y/o alteraciones de orden público	Incumplimiento del objeto contractual o la modificación de los términos establecidos en el contrato	3	3	6	Riesgo Alto	X	X
5.	Específico	Externo	Selección	Operacional	Hurto de los vehículos empleados en la prestación del servicio.	No prestación del servicio de transporte	2	1	2	Riesgo Bajo		X

6.	General	Externo	Selección	Operacional	Suspensión de labores por parte de los conductores	No prestación del servicio de transporte	3	3	5	Riesgo Medio		X
7.	General	Externo	Selección	Operacional	Interrupción de la ejecución del contrato debido a desastres naturales	Costos por suspensión de labores curriculares en días programados y/o inaccesibilidad temporal a las zonas por desastres naturales que imposibilitan la prestación del servicio	3	4	5	Riesgo Medio	X	X

Tratamiento/Controles a ser implementados	Impacto después del tratamiento				¿Afecta la ejecución del contrato?	Persona responsable por implementar el tratamiento	Fecha estimada en que se inicia el tratamiento	Fecha estimada en que se completa el tratamiento	Monitoreo y revisión	
	Probabilidad	Impacto	Valoración del Riesgo	Categoría					¿Cómo se realiza el monitoreo?	Periodicidad ¿Cuándo?

Permanente Vigilancia de los cambios normativos que afecten la ejecución del contrato, aplicando las normas de obligatorio cumplimiento a que haya lugar.	3	3	7	Riesgo alto	Si	Municipio	Celebración del contrato	Terminación del contrato	Revisión mensual de actualizaciones normativas	Mensual
Establecer garantías de cumplimiento	3	2	5	Riesgo Alto	Si	supervisor, secretaria de infraestructura, oficina de contratación, contratista	Celebración del contrato	Terminación del contrato	Monitoreo semanal de cumplimiento	Durante la etapa contractual
Estipulación contractual que permita revisar el precio del combustible nacional que impacte en el precio del servicio del transporte especial de pasajeros	3	2	5	Riesgo alto	Si	Secretaria de infraestructura municipal y supervisor	Desde la iniciación del contrato y cualquier evento que se pueda evidenciar un posible incumplimiento contractual	Hasta la finalización satisfactoria del contrato	Revisión semanal de la supervisión sobre el contrato en ejecución	Durante la etapa contractual

La entidad asume el riesgo por este concepto siempre y cuando el servicio se solicite y no sea cancelado con 12 horas de anticipación. En caso de que la entidad advirtiendo el posible suceso cancele el servicio con 12 horas de anticipación al Proveedor, la asignación del riesgo será 100% a este	3	2	5	Riesgo alto	Si	Secretaria de infraestructura municipal y supervisor y contratista	Desde la iniciación del contrato y cualquier evento que se pueda evidenciar un posible incumplimiento contractual	Hasta la finalización satisfactoria del contrato	Revisión semanal de la supervisión sobre el contrato en ejecución	Durante la etapa contractual
Adquisición de pólizas de Responsabilidad civil contractual y extracontractual por parte del proveedor. En este caso, el Proveedor deberá reemplazar el vehículo para garantizar la prestación del servicio	2	1	2	Riesgo bajo	Si	Contratista	Desde la iniciación del contrato y cualquier evento que se pueda evidenciar un posible incumplimiento contractual	Hasta la finalización satisfactoria del contrato	Revisión semanal de la supervisión sobre el contrato en ejecución	Durante la etapa contractual
El Proveedor deberá informar por escrito a la Entidad la suspensión de labores que afectan la prestación del servicio de transporte y tomar las medidas necesarias para reemplazar los conductores y suministrar el servicio	2	2	3	Riesgo bajo	Si	Contratista	Desde la iniciación del contrato y cualquier evento que se pueda evidenciar un posible incumplimiento contractual	Hasta la finalización satisfactoria del contrato	Revisión semanal de la supervisión sobre el contrato en ejecución	Durante la etapa contractual

La Entidad y el Proveedor deben reprogramar el suministro de servicio de transporte sin incurrir en costos adicionales para la Entidad	3	4	4	Riesgo bajo	Si	Contratista	Desde la iniciación del contrato y cualquier evento que se pueda evidenciar un posible incumplimiento contractual	Hasta la finalización satisfactoria del contrato	Revisión semanal de la supervisión sobre el contrato en ejecución	Durante la etapa contractual

11. ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE GARANTÍAS DESTINADAS A QUE AMPAREN LOS PERJUICIOS DE NATURALEZA CONTRACTUAL O EXTRACONTRACTUAL.

11.1. GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA

El Proponente debe presentar con la propuesta una Garantía de seriedad de la oferta que cumpla con los parámetros, condiciones y requisitos que se indican en este numeral.

Los errores o imprecisiones en el texto de la Garantía presentada son susceptibles de subsanación o aclaración por el proponente hasta el término previsto para subsanar. Sin embargo, la no entrega de la Garantía no es subsanable y se rechazará la oferta. Las características de las Garantías son las siguientes:

Característica	Condición
Clase	Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) contrato de seguro contenido en una póliza, (ii) patrimonio autónomo y (iii) Garantía bancaria.
Asegurado/ beneficiario	MUNICIPIO DE IBAGUÉ - TOLIMA - NIT N° 800.113.389-7
Amparos	La sanción derivada del incumplimiento del ofrecimiento en los eventos señalados en el artículo 2.2.1.2.3.1.6 del Decreto 1082 de 2015.
Vigencia	3 meses contados a partir de la fecha de cierre del Proceso de Contratación.
Valor Asegurado	Diez por ciento (10 %) del valor del Presupuesto Oficial del Proceso de Contratación.
Tomador	• Para las personas jurídicas: la Garantía debe tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio respectiva y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad puede denominarse de esa manera. • Para los Proponentes Plurales: la Garantía debe otorgarse por todos los integrantes del Proponente Plural, para lo cual se debe relacionar claramente a los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de esta.

Si en desarrollo del Proceso de Contratación se modifica el Cronograma, el Proponente debe ampliar la vigencia de la Garantía de seriedad de la oferta hasta tanto no se haya perfeccionado y cumplido los requisitos de ejecución del respectivo contrato.

La propuesta tendrá una validez igual al término de vigencia establecido para la Garantía de seriedad de la oferta. Durante este período la propuesta es irrevocable, de tal manera que en los

casos en que el Proponente retire, modifique los términos o condiciones de la misma, la Entidad puede hacer efectiva la Garantía de seriedad de la oferta.

11.2. GARANTÍAS DEL CONTRATO

11.2.1. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, y teniendo en cuenta el análisis de riesgo que se incluye en el acápite anterior, EL CONTRATISTA deberá otorgar para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones garantía a favor de la Alcaldía Municipal de Ibagué, que cubra el/los siguiente(s) amparo(s):

<table>
<tr><th>Característica</th><th>Condición</th></tr>
<tr><td>Clase</td><td>Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) contrato de seguro contenido en una póliza para Entidades Estatales, (ii) patrimonio autónomo, (iii) Garantía bancaria.</td></tr>
<tr><td>Asegurado/ beneficiario</td><td>MUNICIPIO DE IBAGUÉ - TOLIMA - NIT N° 800.113.389-7</td></tr>
<tr><td>Amparos, vigencia y valores asegurados</td><td>
<table>
<tr><th>Amparo</th><th>Vigencia</th><th>Valor Asegurado</th></tr>
<tr><td>Cumplimiento general del contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan</td><td>Vigencia igual al plazo del contrato y seis (06) meses más.</td><td>Diez por ciento (10%) del valor total del contrato</td></tr>
<tr><td>Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que el Interventor haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del contrato</td><td>Plazo del contrato y tres (3) años más.</td><td>Cinco por ciento (5%) del valor total del contrato</td></tr>
<tr><td>Calidad del Servicio por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado.</td><td>Vigencia igual al plazo del contrato y seis (06) meses más.</td><td>Veinte por ciento (20%) del valor total del contrato</td></tr>
</table>
</td></tr>
<tr><td>Tomador</td><td>
• Para las personas jurídicas: la Garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio respectiva, y no solo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera.
• No se aceptan Garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del Consorcio o de la Unión Temporal. Cuando el Contratista sea una Unión Temporal o un Consorcio, se debe incluir el nombre de la estructura plural, el NIT y el porcentaje de participación de cada uno de los integrantes.
• Para el Interventor conformado por una estructura plural (Unión Temporal, Consorcio): la Garantía deberá ser otorgada por todos
</td></tr>
</table>

Característica	Condición
	los integrantes del Interventor, para lo cual se deberá relacionar claramente los miembros, su identificación y el porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.
Información necesaria dentro de la póliza	• Número y año del contrato • Objeto del contrato • Firma del representante legal del Interventor • En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421

NOTA 1: El proveedor se obliga en el evento que el valor del contrato se amplíe o su plazo o vigencia se prorrogue como consecuencia entre otros de la suspensión del contrato a ampliar el valor y prorrogar la vigencia de la garantía única de conformidad con lo pactado aquí o en la modificación correspondiente, en todo caso dichas garantías deberán contar con la aprobación por parte de la dirección de Contratación Municipal. Para la liquidación del contrato el proveedor extenderá o ampliará todos los amparos, en el porcentaje señalado anteriormente, y durante el término que solicite el contratante, cuando así lo requiera. Lo anterior se realizará observando la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015.

NOTA 2: En el caso en que al Contratista no le sea posible constituir a favor del Municipio alguna de las garantías mencionadas en una Compañía de Seguros o Entidad financiera legalmente constituida en el País que ampare el objeto del presente contrato, y así lo acredite, debe constituir otras garantías según el Decreto 1082 de 2015.

RECOMENDACIÓN

Conforme a la necesidad expuesta en este documento, y contando la entidad con los recursos económicos dispuestos, es conveniente y oportuno adelantar el proceso de contratación que se indica.

Se expide en Ibagué, Tolima en el mes de junio de 2026.

MARCO MATHEUS SAAVEDRA RANGEL
Secretario de Infraestructura
Ordenador del Gasto

YOLBER SEBASTIAN HERNANDEZ SARABIA
Director Técnico
Secretaría de Infraestructura

Proyectó: Juan David Velasquez Pascuas – Abogado Junior – Firma contratista Aranzalez & Co Abogados, Consultores y Asociados SAS
Proyectó: Luis Felipe Ortegón Díaz – Asesor Financiero – Firma contratista Aranzalez & Co Abogados, Consultores y Asociados SAS LFOD
Proyectó: Daniel Mazuera Hernández – Ingeniero Asociado– Firma contratista Aranzalez & Co Abogados, Consultores y Asociados SAS
Revisó: Lina Giseth Cardona Mendoza – Coordinadora Grupo Contratos - Firma contratista Aranzalez & Co Abogados, Consultores y Asociados SAS
Revisó y aprobó: Luis Felipe Aranzalez Bravo – Director General – Firma contratista Aranzalez & Co Abogados, Consultores y Asociados SAS

'La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través de la plataforma institucional establecida para el Sistema Integrado de Gestión; la copia o impresión de este documento será considerada como documento NO CONTROLADO'